



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**El peligro procesal como principal presupuesto en las
medidas cautelares personales**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE

Abogada

AUTORA:

Vasquez Polo, Cynthia (ORCID: 0000-0003-0380-8251)

ASESORA:

Mgr. Palomino Gonzales, Lutgarda (ORCID: 0000-0002-5948-341X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA-PERÚ

2020

Dedicatoria

Dedico este trabajo a Dios por cuidarme, guiarme y nunca abandonarme. A mis padres, por ser los pilares de mi vida y por demostrarme siempre su amor y apoyo incondicional. A mi abuelita Mercedes, por enseñarme a ser una gran madre. A mis hermanos Cecibel y Kilder, por estar siempre presente en cada paso que doy. A mi hija Sujey quien es la luz de mis días, mi mayor alegría y el motor de mi vida.

Agradecimiento

Agradezco a los profesores y futuros colegas que me ayudaron en mi formación profesional, en especial a la Mg. Lutgarda Palomino Gonzales por su orientación, paciencia y atención para poder culminar el presente trabajo.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	17
3.1. Tipo y diseño de investigación	17
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística	18
3.3. Escenario de estudio	18
3.4. Participantes	19
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	20
3.6. Procedimientos	21
3.7. Rigor científico	21
3.8. Método de análisis de información	22
3.9. Aspectos éticos	23
IV. RESULTADOS Y DISCUSIONES	33
V. CONCLUSIONES	39
VII. RECOMENDACIONES	40
REFERENCIA	41
ANEXOS	46

Índice de tablas

Tabla 1. De categorización y de subcategoría	18
Tabla 2. Caracterización	19
Tabla 3. Primera pregunta de la Guía de entrevista	24
Tabla 4. Segunda pregunta de la Guía de entrevista	26
Tabla 5. Tercera pregunta de la Guía de entrevista	28
Tabla 6. Cuarta pregunta de la Guía de entrevista	30
Tabla 7. Quinta pregunta de la Guía de entrevista	32

Resumen

La investigación tuvo como objetivo general: Demostrar cómo el peligro procesal como principal presupuesto tiene implicancia en las medidas cautelares personales penales en el Perú, investigación de tipo básica, o teórica, de diseño fenomenológico, de método inductivo, y de enfoque cualitativo, se entrevistó a 6 especialistas en el tema de derecho procesal penal, mediante un instrumento que es la guía de entrevistas, utilizamos las técnicas para entrevistas, no probabilística y la técnica de bola de nieve, para visualizar los resultados utilizaremos la triangulación de datos, y la investigación concluyó señalando que el presupuesto de peligro procesal, es el más importante en el requerimiento de prisión preventiva, porque cuanto a los elementos de convicción se trata de un tema que aún es primigenio o adelantado establecer como eficaz un elemento de convicción cuando todavía no ha habido un juicio, solamente es una sospecha, entonces no es suficiente para privar a una persona de la libertad, en cambio el peligro procesal, es un hecho concreto nunca es una abstracción y se recomienda que en los requerimiento de prisión preventiva, el Ministerio Público debe de cumplir la ley y motivar el requerimiento para realizar el contradictorio.

Palabras clave: Requerimiento, prisión preventiva, peligro procesal, arraigos

Abstract

Investigates her The general objective of this study was: To demonstrate how procedural danger as the main presupposition has an implication in personal criminal precautionary measures in Peru, basic or theoretical research, phenomenological design, inductive method, and qualitative approach, interviewed 6 specialists in the subject of criminal procedural law, using an instrument that is the interview guide, we use the techniques for interviews, the probabilistic year and the snowball technique, to visualize the results we will use data triangulation, and research He concluded by noting that the procedural danger budget is the most important in the requirement of preventive detention, because regarding the elements of conviction it is an issue that is still original or advanced to establish as effective an element of conviction when there has not yet been a trial is only a suspicion, so it is not enough to deprive a person of liberty, on the other hand, the procedural danger, it is a concrete fact, it is never an abstraction and it is recommended that in the preventive detention requirement, the Public Ministry must comply with the law and motivate the requirement to carry out the contradictory.

Keywords: Request, preventive detention, procedural danger, arraigo

I. INTRODUCCIÓN

En el primer capítulo se desarrolló, la aproximación temática, señalando como desde mi investigación el presupuesto del peligro procesal es parte neurálgico de la prisión preventiva, pero en la actualidad no hacen la valoración correctamente, presentamos el problema en forma sucinta a continuación en el mismo capítulo señalamos las justificación que sustentan el estudio, para luego culminar con los problemas generales y objetivos generales con sus respectivas especificaciones.

La población carcelaria en el Perú había colapsado; por el uso excesivo de la prisión preventiva, esto es coherente con lo que pasa en todos los procesos penales en el Perú, ya que el ministerio público no hace un pre análisis, antes de solicitar una medida de prisión preventiva, muchas veces ignoran los escritos de los abogados, cuando presentan corroborando los arraigos, y por lo general hacen un relato repetitivo en los requerimientos.(El Comité de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, 2017)

Muchas veces el ministerio público no cumple con motivar los requerimientos, como lo señala el código procesal penal en el artículo 203.2 donde señala, que todos los requerimientos del ministerio público, debe de ser motivados obligatoriamente y este requerimiento debe de ser oralizados en audiencia, esto en concordancia con Sentencia Casatoria 626 – 2013 caso Moquegua, donde señala que todos los presupuestos de la prisión preventiva deben ser motivado por parte del ministerio público y este requerimiento debe ser sustentado en audiencia. (La Corte Suprema en la Sentencia Casatoria de Moquegua 626, 2013)

El ministerio público hace una solicitud repetitiva a la hora de presentar los presupuestos de la prisión preventiva, y por lo general no motivan ni explican el peligro procesal, en ninguno de sus extremos, es decir se conoce que el peligro procesal está dividido en peligro de fuga y obstaculización, también consideran la gravedad de la pena, y la magnitud del daño causado, el comportamiento del agente, y los arraigos para determinar el peligro de fuga, pero no motivan sus requerimientos incumpliendo con el principio de legalidad (Moreno,2018, pag, 9)

La Corte Suprema en la Sentencia Casatoria 1445 (2018) señaló también que el peligro de fuga, debe ser observado en un contexto social, es decir que no todas

las personas son dependientes, y se puede demostrar el arraigo Laboral, con otro tipo de documentos que comprueben solo su subsistencia, con respecto a la obstaculización esto es acorde con la sentencia del tribunal constitucional en el caso Humala y Nadine Heredia, y en relación a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos caso Chaparro Álvarez y Lapa Iñigo versus Ecuador, donde señala que los requerimientos por parte del ministerio público, como la motivación del poder judicial, deben de ser concretos, directos y concisos, y no se puede aceptar meras inferencias, ni subjetividades abstractas, el peligro de obstaculización debe de ser real, y no conjeturas

En Sudamérica el uso de la prisión preventiva y la detención preliminar, es desmedida, se debe señalar que la regla es la comparecencia y la excepción es la prisión preventiva, este criterio también es compartido por la Convención Interamericana de Derechos Humanos y es adoptado en nuestra Constitución Política, esta problemática donde declaran por lo general fundado el pedido de prisión preventiva y las detenciones preliminares, se da por un tema de presión mediática, sin evaluar en el fondo los presupuestos (Chávez s.f., parr.5)

Según informe de la Comisión de la Convención Interamericana de Derechos Humanos (2015) señalaron que la mitad de la población carcelaria en el año 2013 son internados por prisión preventiva, el año 2016 se incrementó en la mitad, con relación al último censo. Diversa jurisprudencia nacional como jurisprudencia convencional señalaron parámetros, para tener criterios para los arraigos y la obstaculización ya que sin la observancia de estos requisitos el porcentaje de personas en la cárcel sin sentencia, se incrementa y se crea otro problema que es el hacinamiento.

Como justificación teórica tenemos lo que señala el Moreno (2019) señaló que en la actualidad en nuestro país existen polémicas con relación a la prisión preventiva, ya que varios políticos se les dictaminaron prisión preventiva, y por lo general estas son dictadas por presión política, sin tener en cuenta los arraigos y la obstaculización, ni la magnitud de la pena ni del daño causado, siendo desvirtuadas en segunda instancia o con pronunciamientos constitucionales como fue con los casos de Ollanta Humala el tribunal constitucional señaló que en las dos instancias solo fueron conjeturas.

López (2018) señaló que el ministerio público es el que solicita el requerimiento de las medidas cautelares personales en el ordenamiento peruano, pero el juez de investigación preparatoria es el que resuelve, por lo general un juez de investigación preparatoria, es el que decide pero, la presión mediática, y temor del control interno, otorgan la solicitud de prisión preventiva, y no hacen el examen exhaustivo, es por eso que diversos plenarios aclaran, como se debe de interpretar los presupuestos, en general la del peligro procesal, que es parte medular del requerimiento de prisión preventiva (p.12)

Se justifica de manera social porque se observa que en la mayoría de los procedimientos de prisión preventiva, en primera instancia otorgan la medida cautelar personal, sin tener en cuenta el presupuesto primordial, el cual es la obstaculización procesal, generalmente, el ministerio público solicita esta medida cautelar, con simples presunciones, sin concretizar el pedido, y esta solicitud por lo general, en el juzgado no es bien motivado, es porque más que un debate técnico, es un tema mediático y hasta político (Álvarez 2018, p.80) .

Por otro es importante porque de aplicar la ley correctamente mejoraría el proceso penal, si se respetara las garantías, también ahorraríamos al estado, una gran cantidad de labores y aliviaríamos la carga procesal y ahogaríamos no solo horas hombre sino que también presupuesto, en la actualidad existen otras medidas menos gravosas como la comparecencia con restricciones, o el grillete electrónico según el último plenario, que tranquilamente se podría aplicar en vez de la prisión preventiva (Informe de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, 2018)

Metodológicamente, se justifica esta investigación, mediante Palomino (2019), donde señaló que, el sustentante deberá enumerar y dar a conocer los beneficios y utilidades que podrían llegar a obtenerse de las conclusiones de su estudio: desde satisfacción de inquietudes intelectuales al desarrollo de soluciones para atajar más eficientemente problemas latentes en la sociedad, pasando por una mejora en la calidad de vida de la población afectada o, por ejemplo, contribuir a la creación de nuevos métodos e instrumentos que puedan revertirse en beneficio de la comunidad científica (p.33)

Hernández, Fernández y Baptista (2014) señalaron que justificar es exponer las razones por las cuales se quiere realizar un estudio con algún propósito definido, se debe explicar, en la justificación social, para que es conveniente, o cuáles son los beneficios y para cumplir el objetivo se debe de crear una herramienta que ayude a cumplir con ese propósito, en esta investigación se creó una guía entrevista, mediante el desglose de las categorías.

Como problema general dentro de la investigación se tuvo: ¿Cómo el peligro procesal como principal presupuesto tiene implicancia en las medidas cautelares personales penales en el Perú? y como problemas específicos se tuvo:

- ¿De qué manera influye el riesgo de fuga en las medidas cautelares personales en el Perú?
- ¿En qué forma se viene dando la motivación del peligro procesal por parte de la fiscalía en los requerimientos de prisión preventiva?
- ¿Cómo el arraigo personal de un imputado implica en el requerimiento de las medidas cautelares personales por parte de la fiscalía?

Como objetivo general tuvimos: Demostrar cómo el peligro procesal como principal presupuesto tiene implicancia en las medidas cautelares personales penales en el Perú, y como objetivos específicos se tuvo:

- Demostrar de qué manera influye el riesgo de fuga en las medidas cautelares personales en el Perú.
- Conocer en qué forma se viene dando la motivación del peligro procesal por parte de la fiscalía en los requerimientos de prisión preventiva
- Describir como el arraigo personal de un imputado implica en el requerimiento de las medidas cautelares personales por parte de la fiscalía.

II. MARCO TEÓRICO

En el segundo capítulo se desarrolló los antecedentes, que son investigaciones parecidas, para que sirva de cimientos y poder desarrollar la discusión en un capítulo posterior, se desarrollará las teorías relacionadas al tema de investigación en el extremo del peligro procesal como elemento neurálgico del requerimiento de prisión preventiva.

Como antecedentes internacionales Cuevas (2013) indicó como objetivo: analizar la peligrosidad procesal como fundamento para la aplicación de la privación judicial preventiva, cuyo campo metodológico es de diseño no experimental, de tipo básica, de enfoque cualitativa. Concluyendo que los efectos que generan los factores de la prisión preventiva, son básicamente muy delicados debido a que se debe de respetar la presunción de inocencia, por eso la peligrosidad procesal, se debe demostrar con base suficiente que demuestren el mal accionar del imputado en las investigaciones del ministerio público, no solamente con simples suposiciones o hipótesis que puedan trasgredir la libertad e inocencia de una persona, siendo este el principal presupuesto del requerimiento de prisión preventiva.

Ibarra (2014) señaló como objetivo: describir la inconstitucionalidad el arraigo en la legislación procesal penal de Jalisco, siendo una investigación de enfoque cualitativa, de método básica, de diseño no experimental. Concluyó que en los temas de arraigo sea de cualquier materia procesal, prevalece una inseguridad reluciente ente la hermenéutica y la elaboración de la norma. Debido que la jurisprudencia dictada por la corte suprema, interpone que la disposición en su índole domiciliaria, abandono de lugar transgrede los dispositivos constitucionales por violar la libertad personal del individuo afectado.

Del Rio (2016) señaló como propósito del estudio: analizar las medidas cautelares personales del proceso penal peruano, cuyo campo metodológico, es de tipo básica, de diseño no experimental, de enfoque cualitativo, concluyó que, el sistema jurídico en relación a los dispositivos foráneos internacional, como los derechos fundamentales, debe sostener un arduo complejo de sistemas cautelar, por la cual traza a la prisión preventiva como un medio por el cual protejan a la vez las garantías durante el proceso, y de este modo alcance optar entre las distintas

opciones que yacen, para la protección del procesado, respetando y tolerando la protección a sus derechos fundaméntale, que es requerida en cualquier país democrático.

Como antecedentes nacionales tenemos: Alvarado y Candiotti (2017) indicaron como objetivo: determinar si el peligro de fuga y obstaculización de la investigación constituyen presupuestos determinantes para imponer prisión preventiva en la Corte Superior de Huaura en el año 2016, cuyo campo metodológico, es de tipo básica, de enfoque cuantitativo, e diseño no experimental de nivel correlacional. Concluyendo que: respecto a los delitos que se les son imputados, se les presume inocente aun cuando se le impone la medida cautelar de la prisión preventiva, es por eso que los encargados de impartir justicia deben de incentivar a la verdadera motivación de las resoluciones antes de que se le ordene al presunto imputado la prisión preventiva. Respecto al peligro de fuga, siendo un factor principal para surja efectos de índole procesal, y así de esa forma cumplir con una serie de presupuestos de forma simultánea, ya que se presume que es un previo aviso de una sentencia de carácter condenatoria.

Pacheco (2018) desarrollaron como propósito del estudio: determinar los criterios sobre el peligro de obstaculización que utiliza el Juez respecto al carácter instrumental de la Prisión Preventiva en los delitos de robo agravado en el Juzgado penal, Lima, 2018, cuyo campo metodológico es de método deductivo, de tipo básica, de diseño no experimental, de enfoque cualitativa. Concluyendo que, en mérito al objetivo general, nuestro estudio hace referencia al análisis crítico de los magistrados al indagar y valorar el peligro de fuga para poder establecer los efectos de una prisión preventiva, por ese motivo es valioso ser muy analíticos, flexibles, prudentiales y repetitivos que no son compactos al instante de poder sustentarlos, lo más discutible son los tipos de arraigos, ya que los distintos elementos de estimación como son la edad, ele estado civil su nivel cultural, el aspecto laboral, ya que lo placentero es saber el nivel y calidad de los arraigos para evitar la mala praxis judicial al momento de su discernimiento.

Velázquez (2018) indicó como objetivo: analizar el peligro procesal como elemento fundamental de la prisión preventiva, cuyo campo metodológico, de tipo básica, de método deductivo, de diseño no experimental, de enfoque cualitativo. Concluyendo

que, se debe ser muy cuidadoso al concretarse el peligro de fuga, o así mismo lo que refiere a la obstaculización procesal, para extinguir ciertas injusticias. Asimismo, vale indicar que en la praxis ambos elementos, de peligro genera mucha discrepancias en merito que son una serie de criterios doctrinarios para señalar que el imputado pretenda fugarse y de este modo también quiera obstaculizar el proceso. Vale aclarar que en algunas situaciones para corroborar los criterios que reproducen la calificación del peligro de fuga o obstaculización, se sujetan en base a sucesos sólidos. En esa línea el peligro procesal no se puede simplemente sujetarse a presunciones y menos a sucesos que no pueden ser acreditadas, sino tienen que ser precisiones que acrediten el verdadero peligro procesal, que eludirá la acción de la justicia.

Cuando tratan de diferencias la prisión preventiva con la prisión privativa de la Libertad, debido a que las dos tipos de privación en cuenta con consecuencias análogos, para que la padezcan. La misma doctrina alemana y latinoamericana, hace indicar también que la prisión preventiva, como efectos de la presunción de inocencia, no puede apremiar los objetivos del mismo mecanismo, tanto en general ni especial. En relación al caso Chaparro Álvarez, la Corte Interamericana, indicó que privación de libertad, acabar en objetivos de caracteres preventivos tanto especiales como generales. En esta línea la misma la Corte Interamericana determinó que la previsión preventiva como un mecanismo cautelar y no de índole punitivo, así en los casos Chaparro Álvarez y Vayarri, Acosta Calderón (Llobet, 2015, p. 127)

La obstaculización procesal entendida como una forma de manifestarse el peligro procesal, es el mismo que constituye un presupuesto necesario de la prisión preventiva, viene a ser una medida que fundamenta, la legítima y avala a dicha medida cautelar. Se podría decir que es el requisito más importante que representa la imposición de ésta. Es por ello que al momento de su evaluación en sede judicial debe basarse en juicios certeros, válidos, que no admitan duda a la hora de mencionarlos, pues de lo contrario, se afectaría el bien jurídico más fundamental de la Carta Magna nacional, la libertad del imputado (Pérez, 2014, p.5).

Para la imposición de una prisión preventiva que restrinja el derecho a la libertad, se requiere un control judicial de los presupuestos de ésta. Para tal fin es preciso

corroborar la existencia de una sospecha razonable en la imputación fiscal, de modo que al imponerse la medida cautelar personal se continúe la realización del proceso sin que haya obstaculización procesal que entorpezca la investigación. De ahí que se sostenga que evitando la obstaculización del proceso, a través de la prisión preventiva, se busca proteger con los fines del proceso judicial en atención de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad (Araya, 2004, p.7).

En el denominado peligro procesal bajo su modalidad de peligro para obstaculizar el curso natural del proceso, se entiende por esta obstaculización procesal aquella actitud que ejerce el imputado con relación a la actividad probatoria, pues esa actitud busca mediante un comportamiento impropio de éste perturbar u ocultar la actividad indagatoria que realiza el fiscal a cargo de demostrar la responsabilidad penal de aquél. Esta perturbación o entorpecimiento versa sobre evidencia incardinada en el expediente o también sobre evidencias por identificar o exponer ante el Juez competente (Vílchez, 2017, p.67).

La obstaculización procesal en aras de establecer una medida restrictiva de la libertad, requiere de una correcta valoración de los medios probatorios a fin de asegurar adecuadamente la presencia del inculcado en las diligencias procesales que realizará el Juzgado competente para resolver el pedido fiscal de prisión preventiva. Dicho de lo cual, los criterios de valoración siguen la suerte de un estándar mínimo de prueba para fijar la gravedad, necesidad y proporcionalidad de dicha medida. Todo ello con miras a determinar la imposición de la medida cautelar personal que le corresponda al inculcado, conforme sea acorde a lo señalado por la Ley procesal penal (Panta, s.f, p.8).

En cuanto a la prisión preventiva sólo se justifica como medida de coerción en razón de la presencia de un cierto grado de peligrosidad presunta o real del inculcado, según sea el caso, lo cual vulnera de forma directa y evidente el principio de presunción de inocencia que le asiste a toda persona. Vale decir, para privar de la libertad ambulatoria a una persona sometida a un proceso penal, se requiere que exista un grado de peligro necesario que altere el normal funcionamiento de las diligencias del proceso judicial. En tal sentido, ese peligro que pone en riesgo el cauce natural del proceso anula la presunción de inocencia, en cuyo caso, se impone se establece una medida cautelar de prisión preventiva. Ese peligro se

transforma en obstaculización cuando afecta actos probatorios dentro del proceso (Matías, 2007, p.308).

En esa línea, la prisión preventiva busca que el inculpado permita la realización exitosa del proceso iniciado en contra de éste, pero para cumplir dicha finalidad se debe establecer criterios certeros que pongan en riesgo y en peligro dicha realización, como también la presencia del inculpado. Esos criterios jurídicos se reducen en el llamado doctrinariamente, peligro procesal. Por tanto, resulta de vital relevancia la observancia, la evaluación y la respectiva valoración de cada medio probatorio que permita dar sustento a la imposición de la prisión preventiva, en atención a dichos criterios de evitar la frustración del proceso como fin de la justicia (Loza, 2013, p.12).

Uno de los puntos centrales sobre la que reposa la imposición legal de la medida de coerción personal de prisión preventiva, es la peligrosidad personal existente en el proceso con respecto al inculpado. Ese peligro consiste en poner en situación vulnerable y de riesgo la firmeza y determinación de los fines del proceso judicial, por cuanto es posible que el inculpado se sustraiga del mismo, o porque es posible que el inculpado practique o ejerza actos que obstaculicen o entorpezcan el propósito del proceso. Sobre esto último, es de señalar que obstaculizar deviene en destruir, ocultar, suprimir o falsificar o influir sobre otros inculpados, por ello la medida busca cautelar el proceso como tal (Bacello, 2003, p.6).

Se puede sostener, bajo una posición que no resiste el mínimo análisis de razonamiento jurídico, que la prisión preventiva constituye una delación de pena anticipada, y que sus requisitos, entre ellos, el peligro obstaculización procesal, son criterios de determinación de la pena. Pero ello está fuera de todo texto y contexto legal, toda vez que la medida de prisión preventiva se realiza en una audiencia, como una diligencia previa a la realización del Juicio como tal, y que solo busca asegurar que el inculpado no se rehúya de la justicia y que además de ello, no realice actos de obstaculización, entorpecimiento o de influencia contra los fines del proceso. Empero, no deja de ser cierto que tanto la medida de coerción personal como la pena privativa de libertad tienen efectos similares, pero cada uno persigue fines diferentes para el bien común de la sociedad (Llobet, 2009, p.127).

Existe una relación que hace posible que la aplicación de la prisión preventiva redunde en el principio – derecho de la presunción de inocencia, en tanto y en cuanto que el peligro de obstaculización procesal que favorece la imposición de la medida de coerción personal, destruye dicha presunción de inocencia al encontrar elementos necesarios y más que claros para desvirtuar tal presunción e imponer una sanción ante dichos elementos, dado que al existir sospecha o vínculo probado o suficientemente cierto entre el inculpado y el hecho delictuoso, el peligro de obstaculización garantiza la aplicación de la prisión preventiva como mecanismo legal que permite evitar el ocultamiento de información necesario para determinar la responsabilidad penal del mismo, así como permitir el natural desarrollo del proceso. Todo ello, en armonía con los fines y funciones que se le da a la presunción de inocencia como garantía constitucional personal de libertad (Del Río, 2015, p.100).

Por cuanto la medida cautelar de la prisión preventiva tiene la condición de proponer un mecanismo legal para evitar el temor a un daño jurídico, es decir, tiene como función previa la inminencia de un posible daño a un derecho o a un posible derecho. (Constantino, 2015, p.269)

Es por esta razón, que las medidas cautelares pueden ser renovadas, prorrogadas o anuladas por el Juez competente, de ser necesario. Para tal fin, este Juez debe examinar si las circunstancias de hecho por las pruebas aportadas, dan serio motivo para temer el suceso perjudicial, o en la hipótesis de que el caso es urgente, por tanto, existe la necesidad de amparar la presunción cautelar. La obstaculización procesal tiende a restringir o sacrificar el derecho a la libertad ambulatoria del inculpado, en aras del interés formal del derecho procesal. Esta restricción consiste en corroborar que existe medios suficientes que acrediten la oportuna aplicación de la medida de coerción personal (Constantino, 2015, p.270).

Uno de los elementos que versan sobre la ponderación judicial para imponer una prisión preventiva, está en los llamados graves y fundados elementos que se orientan a realizar y definir jurídicamente una correcta imputación objetiva y clara que sustentan la investigación fiscal. Para tal efecto y propósito es necesario contar con un estándar de prueba que establezca parámetros jurídicos desde donde partir o iniciar para fijar cuando estamos ante una hipótesis probada y dada como cierta.

Pues de ello, se desprende toda valoración de los medios de prueba. Lo cual resulta importante, en la medida que el peligro de obstaculización también precisa de un estándar de prueba, para sostener que dicha hipótesis formulada por el fiscal, es cierta y verdadera, y por tanto, merecedora de aplicar la prisión preventiva para los fines del proceso (Sánchez, s.f, p.3).

La idea que se desprende del peligro de obstaculización procesal es que favorece notoriamente a la aplicación irrestricta de la prisión preventiva, lo cual desnaturaliza toda garantía procesal si es que no se entiende la distinción necesaria entre medida cautelar como medida temporal y la prisión como consecuencia de una pena por responsabilidad penal establecida por Juez Penal. Esa distinción reposa en que la medida de coerción solo cumple una función de prevención y de aseguramiento de los fines del proceso, y para tal propósito se impone la prisión como medio idónea para el *ius puniendi* estatal, en cambio, la prisión es la consecuencia de una pena una vez que después de un proceso judicial penal se ha hallado responsabilidad penal (Dei, 2013, p.202).

La prisión preventiva, como medida cautelar puede formar parte de una negativa a una pena anticipada. De esta manera el tribunal constitucional alemán, indicó que la presunción de inocencia restringe que se imponga mecanismos que proveen a la pena, que sus consecuencias equiparen a la pena constituida en fallos finales. En los casos emblemáticos como Acosta Calderón y Chaparro Álvarez, la CIDH, debido a que no considera a la prisión preventiva se pueda convertir en pena predestinada (Dei, 2013, p.203).

De esta forma, es complicado sustentar que puede simbolizar esto, en lo personal cuando tratan de diferencias la prisión preventiva con la prisión privativa de la Libertad, debido a que las dos tipos de privación en cuenta con consecuencias análogos, para que la padezcan. La misma doctrina alemana y latinoamericana, hace indicar también que la prisión preventiva, como efectos de la presunción de inocencia, no puede apremiar los objetivos del mismo mecanismo, tanto en general ni especial (Sánchez, s.f p.4).

En relación al caso Chaparro Álvarez, la Corte Interamericana, indicó que privación de libertad, acabar en objetivos de caracteres preventivos tanto especiales como

generales. En esta línea la misma la corte, determinó que la previsión preventiva como un mecanismo cautelar y no de índole punitivo, así en los casos Chaparro Álvarez y Vyarri, Acosta Calderon (Llobet, 2015, p. 127)

Pérez (2014) precisó que el peligro procesal, como requisito de la llamada prisión preventiva, es aquella institución que va avalar, legitimar, fundamenta y constituir parte de los requerimientos más significativa de la medida cautelar, de esta manera su estimación debe estar destinada a empleo de ciertos análisis críticos, valederos, que no acepten ningún tipo de incertidumbre y dudas al instantes de ordenarlos, debido a que con esa maniobras se estaría transgrediendo derechos e intereses indispensables consagrados en la Carta Magna como es el derecho a la vida y a la libertad respecto del investigado (p.43).

En lo concerniente a la naturaleza del peligro procesal hacen referencia al peiculum in mora, que forma un requisito necesario de todo tipo de medida cautelar que hace mención a los posibles trances y peligros que se tiene que controlar con anticipación con la finalidad de contrarrestar la frustración que puede derivarse del proceso por motivo a la dilatación y temporalidad de su tramitación. En ese sentido al sentencia que se emitirá con inmediatez se visualizara claramente que los mecanismos cautelares sufren de un carente fundamento y justificación, mientras tanto se interpone resoluciones, que en el fondo vienen a ser la continuación de las consecuencias materiales de la pena. (Pérez, 2014, p. 10)

En lo que se relaciona la obstaculización procesal, se debe de considerar que se ha generalizado en merito a su conceptualización, considerada como aquel objetivo que justifica de manera ineludible a la prisión preventiva, con una alta dosis de compatibilidad con la obediencia sin lugar a dudas del principio de presunción de inocencia (Pérez, 2014, p. 19).

Si prácticamente se trata de buscar la verdad, siempre con el claro comportamiento activa del investigado, propenso a la variación de las pruebas obstaculiza de forma cautelar dicho mecanismo. De este modo se debe de poner mayor relevancia al instituto del peligro procesal, relacionado visiblemente con su empleo con el riesgo de los sucesos concretos y dolosos del investigado cuyos fines transgredir el pleno

desarrollo de las diligencias materia de investigación o probación (Del Rio 2008, p.100).

No es necesario que en pleno curso de la investigación fiscal, se ordene la privación temporal de la libertad del imputado, para así proveerse de información y entorpezca en la investigación, sino que para esto necesita antecedentes claros que hayan sido capaces de demostrar que el imputado ha querido impedir la pacífica desarrollo del proceso. En ese sentido también es posible precisar que la medidas cautelares que tienden a resguardar la investigación, cuando los sucesos que entienda a la simple sospecha pueden quedar abarcados en el desarrollo del investigado, incluido en el derecho de su defensa. (Pérez, 2014, p. 19)

Del Rio (2008), acotó que en las sentencias aplicadas a la prisión preventiva sostienen que la inculpada cuenta con los requisitos o presupuestos que conllevan al peligro procesal, desarrollando en el puto de partida al peligro de fuga, con los escasos de información referentes para estimar el peligro a la obstaculización probatoria. (p. 117)

Apolinar (2013) mencionó, que los arraigos son considerados como la excepción proceso de una privación de libertad temporal de un sujeto, debido a que simplemente basta con la sospecha para que surja efecto esta excepción. LA praxis, de sucesos, en cada momento que creen que se encuentran obstaculizadas por diversas dificultades legales y de índole garantistas, son examinadas eternamente con impresión de excepción, vale decir que con la intención de que el caso sea solidificado, tano si es de índole político o social gravosa, es excluida en relación a la regla general. Estas excepciones destina dos puntos esenciales: la primera la excepción en relación a la Carta Magna, y se desprende la transformación legal de los mecanismos empleados en el juego judicial. (p. 79)

En esta serie de pensamientos determinan que la finalidad del arraigo no es simplemente en establecer si algún sujeto es inocente o condenado, sino básicamente restringirle de su derecho a la libertad con el propósito de alcanzar los datos que pueda ser empleada después en Juicio Oral (Apolinar, 2013, p. 75).

Vale decir que los altos índices de investigación no acarrea una anticipante arresto de un sujeto, básicamente se encuentra arrestada injustamente con la intención de

ser investigada, transgrediendo los principios sólidos del sistema jurídico en un estado de democracia (Apolinar, 2013, p. 77).

De esta forma el sujeto afligido se vuelve carente de cualquier tipo de garantía ya que no se puede descubrir su estado dentro de la investigación. Mucho más aun, lo que es notorio es que no se encuentra su vinculación con algún proceso penal; meramente se le restringió de su libertad para que se ponga a disposición a la autoridad competente para que continúe con la investigación. En este sentido los arraigos, se rigen a las excepciones que se encuentran contempladas y no regularmente a las reglas. (Apolinar, 2013, p. 79).

Alejos (2018) indicó que en mérito al peligro procesal, señala que las salas superiores analiza simplemente la presencia de este requisito, en mérito a que la obstaculización de la verdad y le peligro de fuga deberán de ser demostrada con previos indicios que vinculen al imputado con mantener su libertad a cuenta de todo (p.54).

Asimismo la obstaculización dependerá de un camino de característica como es la alteración injerencia, ocultamiento, etc. de los medios probatorios que se empelaran en la investigación para su formulación de la denuncia. En esta línea los sucesos materias de investigación por parte del Ministerio Público y los escritos presentados por las partes, se ciñen de un peligro establecido, dada que el investigado solo se halla procesado en una instancia inferior. Especialmente se ha estimado necesario que los hechos el investigado ha ligado las vinculaciones con los datos de la investigación empleando la producción de oficios y de otros tipos de escritos, en los que se notaban que las firmas presentaba dicho documentos era susceptible de manipulación y eso obstaculiza la investigación. (Chacón 2016, p. 10)

Chacón (2016) manifestó que el derecho penal pasa por una etapa de rigurosos cambios, por un lado lucha contra el alto índice de criminalidad y pro el otro seguir protegiendo los intereses y derechos de las personas cumpliendo con todas las garantías tanto de las víctimas como de los investigados. Estos dos objetivos que se encuentra dentro de las reglas del derecho procesal pero con una contradicción distinta, siendo equiparadas en un Estado de derecho. En relación al estricto control

de las medidas cautelares este equilibrio es más complejo respecto a que las instituciones procesales tienen insuficiencias. (p. 10).

Constantino (2009) Indicó que la excursión en término del auto cautelar de admisibilidad o quizás alcance ella repercusión de la medida requerida, así como los mecanismos de prueba contemplados en la demanda. Este fallo jurisdiccional, se debe de considerar la a la concurrencia de diferentes elementos, con la presencia del derecho invocado y el posible riesgo en la demora, cumpliendo a cabalidad con la expedición de una resolución de carácter cautelar, para eso se necesite a los magistrados una actividad cognitiva sumaria e inteligente. (p. 259).

Marín (2014) Indicó que en el nuevo código procesal penal, contempla una serie de mecanismos catalogados como medidas cautelares personales, que su configuración se sujeta en base al cumplimiento de los presupuestos y requisitos. Lo más importante es precisar que el legislador ha señalado un método en relación a la admisibilidad de estos mecanismos, determinando una metódica primacía en mérito a su aplicación y empleo, sus objetivos y trascendencias de las mismas. De esta manera., el legislador ha dejado en claro indispensables principios básicos que deben de cumplir en la actuación magistral al instante de ordenar el acatamiento de esas medidas y que inculca a su realización. (p. 18).

Flores (2015) refirió que la finalidad de esas medidas, es precisamente mantener la presencia del investigado, a fin de que se pueda dañar la continuación de la investigación como del juicio, controlando la configuración del mismo con todas las bases, teniendo como pruebas convincentes y trayendo como consecuencia la efectividad de la resolución final o fallo.(p.59)

Flores (2015) su propósito no es sencillamente de un anticipo de castigo, la cosa es controlar al investigado de cometer actos en contra de los bienes jurídicos de la víctima o entorpecer la investigación. Asimismo, los efectos de la privación de la libertad generan consecuencias extintivas de la pena que se impuso. De esta manera el Código procesal indicó que, en lo concerniente al tiempo de arresto, padecido de manera temporal será avalado por los magistrados con la intención de que se cumpla con la totalidad de la sanción, salvo que en otra investigación se le haya consignado otra pena, que sea acumulada en ella (p. 59)

Silva (2012) señaló que este requisito hace mención a la posible actividad del investigado fundado en su performance para manipular, ocultar, maniobrar, entorpecer, las fuentes de prueba que lo conecten de manera directa o indirecta con la imputación de los hechos. Dicha vinculación puede ser deducida por su estado laboral, la gravedad en la efectuación de los sucesos investigados (que presuma la gran necesidad de examinar un establecido índice de análisis organizativa e intelectual del investigado para crear y plasmar los actos complejos), el contexto social y familiar o las relaciones entre el individuo tengas con otros países pueda también considerarse como algún tipo de prueba para la determinación del peligro procesal. (p. 91).

III. METODOLOGÍA

En este capítulo se desarrolló la metodología, su tipo, diseño y matriz apriorística (análogamente a la operacionalización), se describió donde se realizó las entrevistas como los participantes, también conceptualizamos y describimos las técnicas en que nos apoyamos como las herramientas que aplicamos en esta investigación, finalmente explicaremos que se trata el rigor científico, como para qué sirve la triangulación metodológica para finalizar las cuestiones éticas.

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo

Carrasco (2003) indicó que este tipo de investigación es básica porque se basa técnicamente en teorías, y no aplicará ni cambiara la realidad, donde señaló que está tipo de investigación esta, orientada a temas teóricos, en ese sentido, podemos afirmar que es básica porque fundamentalmente la actividad orientada a la búsqueda de nuevos conocimientos y nuevos campos de investigación sin un fin práctico específico e inmediato (p.43).

3.1.2. Diseño (Fenomenológica)

Hernández et al. (2014) Señalaron que el enfoque cualitativo, a diferencia de la investigación cuantitativa, tiene énfasis en las cualidades de sus formas a la hora de aplicar el estudio, ya que por lo general comienza revisando hechos, y el proceso del desarrollo de la investigación se realiza sobre una teoría coherente para poder contrastar con los hechos, lo cual es la columna vertebral de este enfoque de investigación, que se inicia desde una perspectiva inductiva (p.76).

El diseño fenomenológico

Según Fuster (2018) señaló que el diseño cualitativo fenomenológico, surge como respuesta al radicalismo, de lo que llaman objetivable, y se basa en las experiencias vividas por algún fenómeno social, es decir parte de experiencias vividas, y analizan los aspectos más complejos de este suceso social, y a diferencia de una investigación de enfoque cuantitativo, este problema no es cuantificable (p.202)

La visión emancipador de la fenomenología.- Su objetivo va más allá de resolver problemas o desarrollar mejoras a un proceso, pretende que los participantes generen un profundo cambio social por medio de la investigación. El diseño no sólo cumple funciones de diagnóstico y producción de conocimiento, sino que crea conciencia entre los individuos sobre sus circunstancias sociales y la necesidad de mejorar su calidad de vida, en este caso la mejora del proceso.

3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización apriorística

Tabla 1
Categorización y subcategorización

Nº	Categoría	Subcategoría	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3
1		Peligros de fuga Cuevas (2013) (p.16)	Daño causado (Moreno,2018, parr, 9)	Gravedad de la pena (Moreno, 2019, p.44)	Comportamiento del agente (Bacello, 2003, p.6).
	Peligro procesal (Pérez, 2014, p.5).	Peligro de obstaculización (Pérez, 2014, p.5).	Afectación al proceso (Matías, 2007, p.308).	Ocultar evidencia (Alvarado y Candiotti, 2017, p.55)	Frustración del proceso (Loza, 2013, p.12).
		Arraigo personal Ibarra (2014)	Arraigo familiar (Pérez, 2014, p. 10)	Arraigo laboral (Apolinar, 2013, p.79)	Arraigo domiciliario Investigación. (Chacón 2016, p. 10) A
2		Prisión preventiva (Álvarez 2018, p.80)	Por entorpecimiento (Llobet, 2009, p.127).	Para evitar el ocultamiento de información (Del Río, 2015, p.100).	Aseguramiento de fines del proceso (Dei, 2013, p.202).
	Medidas cautelares personales Poty (2017) (p.56)	Detención preliminar (Chávez s.f., parr.5)	Como derecho constitucional (Llobet, 2015, p. 127)	Como derecho procesal (Araya, 2004, p.7).	

3.3. Escenario de estudio

Se realizará la investigación en el nuevo módulo básico de Juzgados penales de Santa Rosa, y se realizará la entrevista a los trabajadores de dicha institución como especialistas, secretarios y jueces de investigación preparatoria, como jueces de sala.

Se obtendrá la información más importante, un ambiente que podrá ser variado para el avance de la investigación (Hernández et al., 2014, p. 356).

3.4. Participantes

Los participantes de la presente investigación estarán formados por abogados, que laboran en el módulo de Santa Rosa, Directa como indirectamente, como Abogados, especialistas en temas penales y fiscal especialistas en el tema.

Tabla 2

Caracterización de entrevistados

Nombre Apellido	Grado	Lugar de trabajo	Ocupación	Código
Ángel Roberto Morón Huaco	Magister	Fiscalía provincial de Lima Norte	Fiscal Adjunto Superior Penal	RMH1
Janet Marlene Rojas Díaz	Abogada	Juzgado de Lima este	Especialista	JRD2
Juan Pablo Aguilar León.	Abogado	Estudio Jurídico	Litigante	JAL3
Lenyn La Rosa	Abogado	Estudio Jurídico	Litigante en temas procesales y procesales penales	LLR4
Luis Cabrera Díaz	Magister	Estudio Jurídico	Abogado independiente	LCD5
Mercedes Caballero García.	Magister	Juez unipersonal	Juez	MCG6

de la corte
de Huaura

Total

6

3.5. Técnicas e instrumentos, de recolección de datos

3.5.1. Técnicas (entrevistas)

Las entrevistas son un conjunto de preguntas, por lo general abiertas, con el propósito de que los entrevistados, realicen repuestas abiertas y den opinión que sea capaz de realizar un análisis.

Hernández et al. (2014) indicaron que, para las investigaciones cualitativas se utilizó la técnica de la entrevista, para el enfoque cualitativo; la recolección de datos resulta fundamental, solamente que su propósito no es medir variables para llevar a cabo inferencias y análisis estadístico. Lo que se busca en un estudio cualitativo es obtener datos que se convertirán en información, las entrevistas se define como una reunión para conversar e intercambiar información interpersonal (403).

3.5.2. Instrumentos (guía de entrevistas de rigor)

Acerca de este instrumento, la guía de entrevista, se entiende como los hallazgos frecuentes personalmente que se tiene entre el investigador y el entrevistado, que tiene como objeto conocer el criterio y el punto de vista que un individuo tiene respecto a su vida o situaciones de experiencias vividas. tiene mucho en común con la participación del sujeto “El propósito de las entrevistas es obtener respuestas en el lenguaje y perspectiva del entrevistado, en sus propias palabras” (Hernandez et al, p.405).

3.5.3. Muestreo no probabilístico

Sharager (s.f) señaló que el muestreo no probabilísticos, son ideales para las investigaciones cualitativas, también llamadas muestras intencionales o dirigidas, y las elecciones no dependen de la probabilidad sino de condiciones que nos permitan hacer el muestreo y de características propias de la investigación como son: accesibilidad, disponibilidad, y principal conveniencia (p.1)

3.5.4. Técnica Bola de Nieve

Aunque las técnicas son amplias en el sentido de recaudación de información, el uso de herramientas digitales han sido poco utilizadas pero en esta época de aislamiento social es conveniente utilizar la técnica de bola de nieve En ese sentido, las principales aportaciones y aplicación proceden de las ciencias de salud (por ejemplo, adicciones como el uso drogas, alcoholismo) y la psicología (sexualidad, discriminación) (Baltar, y Gorjup, 2012, p. 132)

3.6. Procedimientos

Hernández et al.(2014) indicaron que para poder realizar la realización se procederá con la Categorización, puesto que el investigador le designara la connotación a los resultados de su investigación resultados cualitativos, dicho procedimiento comenzará con la realización y distinción en el momento que se recoja y organice la información la recolección de datos que suceden paralelamente con el análisis, ya que cada investigación el análisis de datos cualitativos no es de forma estructurada ya que, por lo general, el investigador lo descubre en el camino, los datos deben de ser variados, pero para nuestra investigación utilizaremos expresiones verbales mediante las entrevistas (p.418).

3.7. Rigor científico

Hernández et al. (2014) señalaron que muchos investigadores, coincidieron que el rigor científico, es un paralelo de la validez, confiabilidad y objetividad de las investigaciones cuantitativas, (p.231).

La definición de criterios de rigor científico según patrones propios, generados desde el interior de la actividad científica cualitativa, en conformidad y ajuste a sus propios fines y supuestos, surge como criterio clave y diferenciador el de “credibilidad”, “auditabilidad”, “transparencia” o “confirmabilidad”, por sobre los de confiabilidad y validez positivistas. (Erazo, 2017, p.132)

3.7.3. Dependencia

Hernández et al. (2014) Indicaron que la dependencia, es una especie de confiabilidad cualitativa en palabras de Guba y Lincoln señalaríamos que es la

consistencia lógica, es la equivalencia de recolección de datos, es decir que estos datos deben de ser constatados por lo que investigan y llegar a conclusiones congruentes según la información obtenida, la dependencia resulta importante porque es la intermediación del sujeto con el objeto de estudio (p.453)

3.7.4. Credibilidad

Marteens (2014, citado en Hernández et al.) señalaron que la credibilidad es la correspondencia entre la manera de como el participante de la investigación, percibe estos conceptos vinculados con el planteamiento y como el que investiga redacta o retrata el punto de vista en este caso del entrevistado en la investigación, tiene similitud a la validez de una investigación cualitativa, básicamente se refiere a si el investigador ha captado el significado completo y profundo de las experiencias de los participantes(p.454)

3.7.5. La transferibilidad

Hernández et al (2014) indicaron de que la transferibilidad o aplicabilidad de resultados, es decir la particularidad de los resultados no se pueden transmitir a la generalidad, pero de cierta manera en ciertos casos podría tener ciertas pautas para poder tener una idea general de la problemática estudiada y poder aplicar ciertas soluciones (p.458) .

3.7.6. La confirmabilidad

Se refiere al criterio que vincula a la credibilidad y se refiere a demostrar que hemos minimizado sesgos, y tendencia del investigado, Se refiere a la forma en la cual un investigador puede seguir la pista, o ruta, de lo que hizo otro. En el presente estudio para desarrollarlo, lo primero que se realizo fue plantearse el escenario de estudio y el problema (Hernández et al., 2014, p.459).

3.8. Método de análisis de información

En la investigación científica la cientificidad del método se logra mediante la transparencia del investigador, es decir el orden, la sistematización de los datos y de manera más completa e imparcial de sus anotaciones en el campo, mediante la triangulación teórica, es decir empleando la utilización de modelos teóricos múltiples o a través de la triangulación de las fuentes, que lo que implica es

comprobar la concordancia de los datos recogido en cada uno de ellas (Monje, 2011, p.15)

Es conveniente tener varias fuentes de información y métodos para recolectar los datos. En la indagación cualitativa poseemos una mayor riqueza, amplitud y profundidad de datos si provienen de diferentes actores del proceso, de distintas fuentes y de una mayor variedad de formas de recolección, la triangulación es la manera de cruzar información de datos recolectados durante la investigación (Hernández et al. 2014, p.417).

3.9. Aspectos éticos

Vale decir que esta investigación cumple con una alta estimación de autenticidad, obedeciendo con todos los protocolos metodológicos dispuesto por la universidad, de esta forma con el empleo de repositorios (nacionales e internacionales), conjunto de referencia bibliográficas, la interpretación de la doctrina y otros materiales que han sido aprovechados como instrumentos para las diversas consultas antes cualquier tipo de vacíos, pero siempre asociándose con la idea y las teorías de nuestra investigación.

A su vez las bases teóricas e ideológicas analizadas en esta investigación se encuentran sustentadas a los pensamientos e ideas del investigador, en las respuestas de nuestra población que serán a quienes acudiremos para la obtención de un lineamiento de nuestra postura y bajo el cumplimiento de las leyes, que defienden el derecho a la propiedad intelectual y de autor, contemplada en el Decreto Legislativo N° 822.

Se respetará los principios básicos de la investigación como son:

Beneficencia: es aquel que se tiene el bienestar de los participantes de la investigación, tiene dos aspectos, primero contribuir con el problema y por otro lado cuidar la integridad de los participantes.

No maleficencia: es el *Primum non nocere*, que refiere no hacer ninguna clase de daño, e inclusive prevenirlo, la investigación no está ligada a hacer ninguna crítica o dañar una postura o teoría.

Autonomía: es la capacidad de las personas de deliberar sobre sus finalidades

personales y de actuar bajo la dirección de las decisiones que pueda tomar, todas las personas que son parte de la investigación, deben ser tratadas como seres autónomos.

Justicia: tiene que ver con el uso estricto y racional de recursos que nos permitan, concluir la investigación, es tener en cuenta si la actuación es equitativa o no.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Tabla 3

¿El presupuesto de peligro procesal, del requerimiento de prisión preventiva, desde su perspectiva, es el más importante y por qué?

RMH1	JRD2	JAL3	LLR4	LCD5	MCG6
No hay uno que sea más importante que otro. Tanto es así. Que la ley establece que estos presupuestos deben concurrir de manera Copulativa. Ciertamente, el peligro Procesal (Peligro de fuga y Peligro de Obstaculización), es uno de los más difíciles de motivar, pero todos los presupuestos son imprescindible. Si uno de ellos no se acredita, el requerimiento será declarado infundado. De allí que el fiscal de acreditar la existencia o concurrencia de los 5	Respecto al peligro procesal yo considero que si es el más importante, porque cuanto los elementos de convicción es un tema que aún es primigenio o adelantado establecer como eficaz un elemento de convicción cuando todavía no ha habido un juicio, solamente es una sospecha, no es suficiente para privar a una persona de la libertad, y con la prognosis	Considero que tiene una importancia plena, ya que en esa etapa, no existe valoración de prueba, solo indicios, el peligro de obstaculización, es la parte medular de las medidas limitativas, pero en la práctica, por más que exista muchas jurisprudencias, aun no se cumple su valor probatorio concreto como lo señalan las sentencias convencionales.	Si este presupuesto es el de mayor importancia, ya que hace hincapié al Periculum in mora, cuando se hace referencia a evidencias razonables de que el imputado no se encuentra a someterse voluntariamente al accionar de la justicia, De este modo, debe de cumplir con ciertas características individuales, como parte de su intervención, reincidencia en el hecho punible. Por la naturaleza de la prisión preventiva que es el de asegurar la	El tercer presupuesto para la prisión preventiva desde la defensa técnica del imputado, es el más importante, porque dicho presupuesto es muy subjetivo, y no tiene una delimitación para establecer quienes si cumplen con dicho requisito y quienes no para establecer la prisión preventiva, pues para el fiscal y el juez, la regla general es que para todos los imputados, a quienes se les solicita prisión preventiva, el presupuesto de fuga y de obstaculización	No, Es importante, pero para el análisis de la prisión preventiva lo es primero en los fundados y graves elementos de convicción luego sigue el peligro procesal, y después la proporcionalidad y todos sus sub principios.

presupuestos establecidos por la ley (3) y la Jurisprudencia (2).	de la pena más aún porque ya es un requisito estático que ya está establecido en una norma.	permanencia del imputado en las diligencias programadas dentro del proceso.	n de la prueba, siempre será vista como un riesgo procesal.
---	---	---	---

COINCIDENCIAS.- Los entrevistados: JRD2, JAL3, LLR4, LCD5 señalaron estar de acuerdo que el presupuesto de peligro procesal es el más importante para solicitar la prisión preventiva, aunque, el entrevistado RMH1, señaló que el peligro procesal es el más difícil de motivar, la carga de la prueba la tiene el deber de probar.

DISCREPANCIAS.- El entrevistado MCG6, señaló que para él, el presupuesto más importante, son los fundados y graves elementos de convicción, y que la fiscalía, debe de acreditar concretamente 3 arraigos esto es domiciliario, laboral y arraigo familiar, y peligro de obstaculización de las investigaciones.

INTERPRETACIÓN.- Este cuadro se puede interpretar señalando que el presupuesto más importante del requerimiento de prisión preventiva es el peligro procesal, porque cuanto los elementos de convicción se trata de un tema que aún es primigenio o adelantado establecer como eficaz un elemento de convicción cuando todavía no ha habido un juicio, solamente es una sospecha, entonces no es suficiente para privar a una persona de la libertad, y con la prognosis de la pena más aún porque ya es un requisito estático que ya está establecido en una norma, entendiendo que la prisión preventiva es de carácter intermitente y la regla es la comparecencia.

Tabla 4

¿En la actualidad el ministerio público, motiva de manera correcta el peligro procesal, al momento de hacer el requerimiento de alguna medida cautelar?

RMH1	JRD2	JAL3	LLR4	LCD5	MCG6
<p>No, mandato constitucional de la ley procesal (NCP) los requerimientos deben ser motivados suficientemente (no motivar aparentemente). El fiscal que postula una prisión preventiva, debe fundamentar debidamente y su requerimiento. No olvidemos que lo que se busca es privar de un derecho fundamental de la persona, El Juez de Garantías, analizara que el pedido este motivado, o fundamentado</p>	<p>Por Considero que el ministerio público viene motivando de manera correcta que es el peligro procesal por cuanto ellos demuestran subjetivamente que pueden pasar, ellos subjetivamente, no plantean en el pedido de prisión preventiva de manera concreta hechos reales que hayan sucedido fácticamente hablando, que en este caso que el imputado haya cometido un acto, haya advertido alguna conducta con la finalidad de peligrar el proceso, de repente haya amenazado a los testigos, a la víctima</p>	<p>Considero que valorando todos los hechos y pruebas del caso investigado, en la actualidad, la mayoría de casos no se motiva adecuadamente el peligro procesal, ya que la medida optada por dicho organismo, justamente hace alusión y aplicación a un peligro ya muchas veces inexistentes, esto conlleva a incrementar el uso de la prisión preventiva, y no solo eso sino que crea un ambiente de injusticia popular</p>	<p>No, representante del Ministerio Público, con el ejercicio abusivo de sus facultades, no fundamenta de manera minuciosa cada una de las formalidades que se tienen que cumplir en el presupuesto de peligro procesal (Peligro de fuga y Obstaculización) y los criterios taxativos que se encuentra dentro de ellos. Que son de carácter obligatorias en relación a lo dispuestos en la jurisprudencia.</p>	<p>El Desde mi perspectiva la respuesta es no; entendiéndolo y considerando que el ministerio público al motivar la prisión preventiva del imputado siempre mantiene una reiterada posición respecto a la gravedad de la pena, asimismo fundamenta su pedido sobre criterios personales del procesado y/o factores morales o cuestiones de orden público, lo que contradice el modelo constitucional y la opción política criminal asumida desde el Código Procesal Penal</p>	<p>No, porque lo que debe acreditar al juez es que no se da los 3 arraigos esto es domiciliario, laboral y arraigo familiar, y peligro de obstaculización de las investigaciones.</p>

COINCIDENCIAS.- Los entrevistados RMH1, JRD2, JAL3, LLR4, LCD5 y MCG6, es decir la totalidad, señalaron que el ministerio público, no realiza la motivación de los requerimientos de prisión preventiva aunque, la norma procesal en el artículo 203.2 y 122 del Código adjetivo, señalo que todos los requerimientos del Ministerio Público debe de ser motivado por escrito y oralizado con la finalidad de realizarse un contradictorio y no vulnerar el derecho de defensa, esto también en concordancia con el considerando vigésimo cuarto, de la casación 626- 2013 Moquegua.

DISCREPANCIAS.- En el siguiente cuadro, no existe ninguna discrepancia y están de acuerdo todos los entrevistados, que los requerimientos del Ministerio Público aunque, la norma señale, nunca son bien motivados.

INTERPRETACIÓN.- Se puede inferir de siguiente cuadro que, el Ministerio Público no motiva sus requerimientos, de prisión preventiva, aun cuando la norma expresa lo señala, por ese motivo en la actualidad, no viene motivando de manera correcta lo que es el peligro procesal por cuanto ellos demasiado subjetivizan acontecimientos que pueden pasar, ellos subjetivizan , no plantean en el pedido de prisión preventiva de manera concreta hechos reales que hayan sucedido fácticamente hablando, que en este caso que el imputado haya cometido un acto ,haya advertido alguna conducta con la finalidad de peligrar el proceso.

Tabla 5

¿La ley es precisa en cuanto, a los presupuestos del peligro de fuga, y cuál es su apreciación, con respecto a la aplicación de la prisión preventiva?

RMH1	JRD2	JAL3	LLR4	LCD5	MCG6
<p>Este es un aspecto que trae muchas confusiones. El señor abogado y el propio detenido o Reo libre, creen que si tienen domicilio, trabajo o familia, el Fiscal no debe solicitar prisión y el Juez menos aún dictar Prisión. Es un error. Al respecto la Casación de Moquegua sobre Prisión Preventiva y la circular Administrativa sobre Prisión Preventiva del propio Poder judicial, señalan que no es óbice para dictar prisión preventiva, que el imputado tengo domicilio, trabajo o familia, Lo que debe valorar el fiscal y el Juez es que estos SEAN SUFICIENTES para evitar la fuga.</p>	<p>Más que la ley pienso yo, que ya en el desarrollo de todo el tema de la prisión preventiva que viene de años atrás ,se ha establecido jurisprudencia, precedentes, plenarios, y todo lo demás en la que se exige que este presupuesto debería ser bien aplicado para la prisión preventiva y justamente radica en ese tema de que se circunscrite de manera concreta y real de qué manera se está dando el peligro, con hechos que ya ha cometido el imputado, la ley si precisa con respecto al peligro de fuga. Pero así conforme lo precisa, los operadores de justicia no lo cumplen, mayoritariamente se subjetivizan</p>	<p>Me parece que sí es precisa, sobre todo la propia experiencia en investigación fiscal demuestra tajantemente que el peligro de fuga por parte de los investigados para eludir la justicia, siempre ha estado presente en nuestro país y muchos investigados ha logrado sortear y esquivar al ministerio público. Es más, eludiendo todo tipo de responsabilidad , el país se ha visto perjudicado, puesto los investigados han buscado la prescripción de sus delitos.</p>	<p>Si, según el artículo 269 del NCPP y en concordancia a la Ley N° 30076, que precisan el carácter imperioso de la calificación de los elementos o presupuestos del peligro de fuga, sobre la cual constituye un punto central; pero en la realidad el persecutor del delito, realiza requerimientos abusivos de prisión preventiva sin argumentar cada uno de los criterios que provienen del peligro de fuga y obstaculiza ción.</p>	<p>La ley si es precisa en cuanto, a los presupuestos del peligro de fuga, pues el artículo 268, del código procesal penal, modificado y aprobado mediante decreto legislativo 957, establece en su literal d) que el peligro de fuga está fundado en circunstancias objetivas y ciertas del caso concreto, que motiven que se pretenda eludir la acción de la justicia; y e) que se verifique que el imputado pretenda obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización), fundado en la circunstancias objetivas y ciertas del caso concreto y no simples hipótesis de testigos.</p>	<p>Bueno si se dan los fundados y graves elementos de convicción, el peligro de fuga y peligro de obstaculización deben ser debidamente acreditados , ahora ya el Tribunal Constitucional ha precisado que no se requiere la concurrencia del peligro de fuga y de obstaculización, Por ello la Corte Suprema ya a fijados criterios y ponderar la necesidad de su aplicación.</p>

COINCIDENCIAS.- Los entrevistados RMH1, JRD2, JAL3, LLR4, LCD5 y MCG6, es decir la totalidad, señalaron que, la ley es precisa en cuanto, a los presupuestos del peligro de fuga, en cuanto si existen los 5 elementos de la prisión preventiva, según el artículo, 268 y de manera copulativa, debe de dictaminarse la prisión preventiva.

DISCREPANCIAS.- En el siguiente cuadro, no existe ninguna discrepancia y están de acuerdo todos los entrevistados, que sí está claro el tema de los presupuestos del peligro de fuga, y la prisión preventiva debe de ser subsidiaria.

INTERPRETACIÓN.- Del siguiente cuadro se puede inferir, que los presupuestos de peligro de fuga son claros y está estipulado en el artículo 269 del nuevo código procesal penal, y aunque en el derecho peruano, existe infinidad de jurisprudencia, con respecto a los peligros de fuga, en concordancia con el ultimo plenario, 1 - 2019, la interpretación y la aplicación de esta, por lo general, es errónea y las instancias inferiores cometen más abuso de la prisión preventiva.

Tabla 6

¿Ud. cree, que existen desmedidas solicitudes de prisión preventivas en el país?

RMH1	JRD2	JAL3	LLR4	LCD5	MCG6
<p>Creemos que sí. Como autocritica diríamos que primero queremos encarcelar y luego investigar, cuando es todo lo contrario. La prisión solo es para delitos graves y cuando haya actos de convicción graves que vinculen al imputado como autor o participe del hecho delictivo. Que la Pena sea superior a 4 años en caso exista condena, que haya peligro procesal, que la medida solicitada sea proporcional al hecho investigado y que el plazo de prisión sea razonable. Los fiscales deben saber que solo en esos casos se solicita prisión preventiva.</p>	<p>Si existe un desmedido pedido, hasta antes de la pandemia del tema del covid, si se estaba dando porque la fiscalía lo estaba utilizando no por una necesidad, sino simplemente por un tema de costumbre que se estaba dando, ya no lo estaban haciendo como un caso excepcional, si no como un tema normal era pedir la prisión preventiva sin existir una justificación, pero en la actualidad debido a la pandemia se ha detenido ese tema de las prisiones preventivas.</p>	<p>Si existen desmedidas solicitudes de prisión preventiva, pero debemos colocarnos en los supuestos de evadir la justicia, y justamente dichas solicitudes son para que se evite dicha situación, pero lo lógico es que cada medida requerida debe ser debidamente sustentada, ya que atentaría al derecho fundamental de la libertad de cada individuo. Además, tenemos que considerar al final el magistrado del poder judicial es quien decide aceptar o no la prisión preventiva solicitada, para lo cual éste deberá estar convencido.</p>	<p>Si, lastimosamente el representante del Ministerio público se basa en la proporcionalidad de la pena y la presión social y mediática que en la realidad funcionan como un presupuesto tácito para la efectivización de la prisión preventiva; eso sin cumplir con los demás presupuestos y procesales que se encuentra en nuestra cultura jurisprudencial, como es el 606-2013 Moquegua.</p>	<p>Si es realmente desmedida; es frecuente la imposibilidad que el argumento del abogado del imputado pueda revertir la decisión del juez; si el caso es mediático y el imputado tiene poder político y económico, con la presión de la prensa el juez siempre encontrara la forma de establecer fundada la prisión preventiva; y si se trata de humildes personas involucradas en el ilícito penal, no solo la prensa influirá si no que tanto la falta de arraigo domiciliario y laboral, conllevaran a que al imputado le den prisión preventiva</p>	<p>Si, muchas veces por presión de los medios de comunicación, del Órgano de control, debe entenderse que la prisión preventiva o su negación no es no responsabilidad.</p>

COINCIDENCIAS.- Los entrevistados RMH1, JRD2, JAL3, LLR4, LCD5 y MCG6, es decir la totalidad, señalaron que, en la actualidad por presión política, por la prensa, o por control interno, existe una desmedida solicitud de prisión preventiva, no solo eso también existe concesiones a esos requerimientos, porque los jueces tienen las mismas presiones.

DISCREPANCIAS.- En el siguiente cuadro, no existe ninguna discrepancia y están de acuerdo todos los entrevistados, que en el Perú los requerimientos de prisión preventiva son excesivos por parte del Ministerio Público, soslayando lo que señala los acuerdos y pactos internacionales, donde prescriben, que la prisión preventiva solo debe de ser la excepción y no la regla.

INTERPRETACIÓN.- En la siguiente tabla se puede observar que todos los entrevistados, señalaron que el ministerio público, realiza en demasía los requerimientos de prisión preventiva, existe un desmedido pedido, hasta antes de la pandemia del tema del covid, si se estaba dando porque la fiscalía lo estaba utilizando no por una necesidad , sino simplemente por un tema de costumbre que se estaba dando, ya no lo estaban haciendo como un caso excepcional , si no como un tema normal era pedir la prisión preventiva sin existir una justificación, pero en la actualidad debido a la pandemia se ha detenido ese tema de las prisiones preventivas , antes se había elevado bastante la valla para que pueda darse la prisión preventiva, veces por presión de los medios de comunicación, del Órgano de control, debe entenderse que la prisión preventiva o su negación no es no responsabilidad.

Tabla 7

¿En la actualidad, el ministerio público hace una verdadera valoración de los documentos presentados con respecto a los arraigos y por qué?

RMH1	JRD2	JAL3	LLR4	LCD5	MCG6
<p>Debe hacerlo en todos los casos. Repito, esos arraigos deben ser suficientes y además deben ser valorados en conjunto con los demás presupuestos. De qué sirve acreditar todos los arraigos si esta persona tiene domicilio en el extranjero y pasaporte y visa Cree Ud. que si lo dejamos en libertad por delito de feminicidio, no huirá y tratará de irse al extranjero?. Claro que si. En ese caso el fiscal fundamentará que existe peligro de fuga xq a pesar de tener esos 3 arraigos existe la posibilidad de que huya.</p>	<p>El ministerio público no hace una valoración de los documentos presentado respecto a los arraigos, ya que en el caso del arraigo domiciliario por ejemplo no obstante en este caso el imputado presente de recibo de luz , un contrato de alquiler , recibos de agua , no lo toman en cuenta y es bien penoso porque me ha tocado estar en un debate con el fiscal, cuando ellos peticionan un arraigo de calidad ,pero no explican arraigo de calidad , para el ministerio publico calidad que sea dueño de la casa</p>	<p>Considero que no es equitativa la verdadera valoración de los documentos presentados, porque si el fiscal, al tener un discernimiento especial en la materia y analiza los documentos – entre ellos, los antecedentes criminales- que no demuestran cierto grado de responsabilidad, pero aun así concluye que existe un peligro, tiene que sustentar idóneamente el motivo por el cual no considera un arraigo del investigado.</p>	<p>No, en el caso de lo legislado en nuestro país, el arraigo ha sido concebido como el determinar los orígenes en la procedencia jurídica por parte del presunto imputado, para la cual hay una secuencia de elementos de determinación, como es: el lugar donde domicilia, la residencia frecuente, el asiento familiar, el asiento laboral, lo cual en la evaluación fiscal creen que, por más que se haya cumplido con esos arraigos, el Fiscal cree que el presunto imputado pueda eludir el accionar de la justicia, debido a la prognosis de la pena y la gravedad de los hechos punibles.</p>	<p>El ministerio público, siempre trata de minimizar o ignorar los medios de prueba ofrecidos por la defensa para fortalecer el arraigo; es así que, en muchas de las veces, la defensa del imputado tiene que buscar mediante audiencia ante el juez de investigación preparatoria, que el mismo determine el valor que tiene la prueba ofrecida por el imputado.</p>	<p>No, no analizan para su pedido cada uno de los arraigos e incluso no dándose piden prisión preventiva, esto es unan pena porque desnaturaliza la medida limitativa, que debe de ser intermitente.</p>

COINCIDENCIAS.- Los entrevistados RMH1, JRD2, JAL3, LLR4, LCD5 y MCG6, es decir la totalidad, señalaron que en la actualidad, el ministerio público no hace una verdadera valoración de los documentos presentados con respecto a los arraigos, siempre trata de minimizar o ignorar los medios de prueba ofrecidos por la defensa para fortalecer el arraigo; es así que, en muchas de las veces, la defensa del imputado tiene que buscar mediante audiencia ante el juez de investigación preparatoria

DISCREPANCIAS.- En el siguiente cuadro, no existe ninguna discrepancia y están de acuerdo todos los entrevistados, que en el Perú, el Ministerio Público, no hace una verdadera valoración de los arraigos, presentados por parte de los imputados y realizan un a automatización de pedidos de prisión preventiva.

INTERPRETACIÓN.- Del último cuadro se puede inferir que en el Perú, se puede hasta asegurar, que ningún despacho de la fiscalía en el Perú, hace una valoración plena sobre los arraigos del investigado, ya que en el caso del arraigo domiciliario por ejemplo no obstante en este caso el imputado presente recibo de luz, un contrato de alquiler, recibos de agua, no lo toman en cuenta y es bien penoso porque en las audiencias existen un debate con el fiscal, cuando ellos peticionan un arraigo de calidad ,pero no explican que es arraigo de calidad, para el ministerio publico calidad que sea dueño de la casa o que este casado, aun cuando tenga recién la mayoría de edad, persistiendo aun cuando existe una sentencia casatoria 1445- 2018, que desarrolla el tema en profundidad.

DISCUSIONES

En el avance de nuestro análisis de los resultados adquiridos en interacción a la recaudación e interpretación de las entrevistas de nuestros entrevistados, teniendo como Objetivo General fue: Demostrar cómo el peligro procesal como principal presupuesto tiene implicancia en las medidas cautelares personales, La investigación apunta a efectuar un análisis a la implicancia de la importancia del tercer presupuesto de la norma adjetiva, puntualmente en el tercer considerando del artículo 268, que desde nuestra perspectiva, es el más importante esto en virtud, de que hasta la fecha, existe en demasía estos tipos de requerimientos por parte del ministerio público, encontrándose el Perú, como el País con más solicitudes de prisión preventiva, a nivel de América latina, no obstante debemos señalar, que en el Perú existe un sinnúmero, de sentencias casatorias, como plenarios explicando, cada elemento de la prisión preventiva y sus elementos, para mejorar la interpretación, inclusive, dentro de las entrevistas a especialistas de la materia por parte del estado señalan, que todavía se trabaja con los criterios de la circular del año 2011, cuando estamos en el 2020, y esos criterios, han cambiado en profundidad, para entender este punto, tenemos una extensa interpretación de este artículo en el acuerdo plenario 1 – 2019, y todavía no se generaliza.

Referente del proceso de la entrevista, emanado de la interpretación de la tabla N° 3, en relación a la primera pregunta, se puede observar coincidencias que los entrevistados, JRD2, JAL3, LLR4, LCD5 señalaron estar de acuerdo que el presupuesto de peligro procesal es el más importante para solicitar la prisión preventiva, aunque, el entrevistado RMH1, señaló que el peligro procesal es el más difícil de motivar, la carga de la prueba la tiene el fiscal y tiene el deber de probar, El entrevistado MCG6, señaló que para él, el presupuesto más importante, son los fundados y graves elementos de convicción, y que la fiscalía, debe de acreditar concretamente 3 arraigos esto es domiciliario, laboral y arraigo familiar, y peligro de obstaculización de las investigaciones, y se concluye que el presupuesto más importante del requerimiento de prisión preventiva es el peligro procesal, porque cuanto los elementos de convicción se trata de un tema que aún es primigenio o adelantado establecer como eficaz un elemento de convicción cuando todavía no ha habido un juicio, solamente es una sospecha, entonces no es suficiente para

privar a una persona de la libertad, y con la prognosis de la pena más aún porque ya es un requisito estático que ya está establecido en una norma, entendiendo que la prisión preventiva es de carácter intermitente y la regla es la comparecencia, esto en congruencia de lo señaló Cuevas en el año 2013, donde concluyó señalando que los efectos que generan los factores de la prisión preventiva, son básicamente muy delicados debido a que se debe de respetar la presunción de inocencia, por eso la peligrosidad procesal, se debe demostrar con base suficiente que demuestren el mal accionar del imputado en las investigaciones del ministerio público, no solamente con simples suposiciones o hipótesis que puedan trasgredir la libertad e inocencia de una persona, siendo este el principal presupuesto del requerimiento de prisión preventiva, esto también en relación con lo que indican Alvarado y Candiotti en su tesis del año 2017, donde concluyeron que respecto a los delitos que se les son imputados, se les presume inocente aun cuando se le impone la medida cautelar de la prisión preventiva, es por eso que los encargados de impartir justicia deben de incentivar a la verdadera motivación de las resoluciones antes de que se le ordene al presunto imputado la prisión preventiva. Respecto al peligro de fuga, siendo un factor principal para surja efectos de índole procesal, y así de esa forma cumplir con una serie de presupuestos de forma simultánea, ya que se presume que es un previo aviso de una sentencia de carácter condenatoria y finalmente también coincide con Álvarez 2018, que señaló lamayoría de los procedimientos de prisión preventiva, en primera instancia otorgan la medida cautelar personal, sin tener en cuenta el presupuesto primordial, el cual es la obstaculización procesal, generalmente, el ministerio público solicita esta medida cautelar, con simples presunciones, sin concretizar el pedido, y esta solicitud por lo general, en el juzgado no es bien motivado, es porque más que un debate técnico, es un tema mediático y hasta político.

En cuanto de la entrevista, relacionada al riesgo de fuga e interpretación de la tabla N° 4, ¿En la actualidad el ministerio público, motiva de manera correcta el peligro procesa?, se ha encontrado concordancias totales entre los entrevistados RMH1, JRD2, JAL3, LLR4, LCD5 y MCG6, señalaron que la fiscalía, no realiza la motivación de los requerimientos de prisión preventiva aunque, la norma procesal en el artículo 203.2° y 122° del Código adjetivo, señalo que todos los requerimientos del Ministerio Público debe de ser motivado por escrito y oralizado con la finalidad

de realizarse un contradictorio y no vulnerar el derecho de defensa, esto también en concordancia con el considerando vigésimo cuarto, de la casación 626 - 2013 Moquegua, y se interpretó este cuadro señalando que el Ministerio Público no motiva sus requerimientos, de prisión preventiva, aun cuando la norma expresa lo señala, por ese motivo en la actualidad, se vulnera el derecho de defensa y el principio de legalidad y contradictorio, por otro lado no viene motivando de manera correcta lo que es el peligro procesal por cuanto ellos demasiado subjetivizan acontecimientos que pueden pasar, el ministerio público, no plantean en el pedido de prisión preventiva de manera concreta hechos reales que hayan sucedido fácticamente hablando, que en este caso que el imputado haya cometido un acto ,haya advertido alguna conducta con la finalidad de peligrar el proceso, esto en relación a los que señala: La Corte Suprema en la Sentencia Casatoria de Moquegua 626 - 2013 donde indica que todos los requerimientos del ministerio público, debe de ser motivados obligatoriamente y este requerimiento debe de ser oralizado en audiencia, es por ese motivo que todos los presupuestos de la prisión preventiva deben ser motivado por parte del ministerio público y este requerimiento debe ser sustentado en audiencia.

Por otro lado en cuanto a la tabla N° 5, donde señala que si la norma es precisa en cuanto al peligro de fuga, Los entrevistados RMH1, JRD2, JAL3, LLR4, LCD5 y MCG6, es decir la totalidad, señalaron que, la ley es precisa en cuanto, a los presupuestos del peligro de fuga, en cuanto si existen los 5 elementos de la prisión preventiva, según el artículo, 268 y de manera copulativa, debe de dictaminarse la prisión preventiva, y se puede inferir para continuar con la triangulación que: que los presupuestos de peligro de fuga son claros y está estipulado en el artículo 269 del nuevo código procesal penal, y aunque en el derecho peruano, existe infinidad de jurisprudencia, con respecto a los peligros de fuga, en concordancia con el ultimo plenario, 1 - 2019, la interpretación y la aplicación de esta, por lo general, es errónea y las instancias inferiores cometen más abuso de la prisión preventiva, esto en concordante con lo señalado por el profesor Llobet, 2015, que señaló que aunque este clara la normativa, en cuanto al peligro procesal, y desarrollado ampliamente por jurisprudencia nacional y convencional, los jueces sienten presión política y de parte del control interno, y aun cuando no les corresponde dictaminan prisión preventiva, esto concordante con la sentencia de la convención interamericana de

derechos humanos, donde señaló en el caso, Lapa Iñigo y Contreras versus Ecuador, y en su contenido prescribía que solo le corresponde prisión preventiva, si el peligro de fuga y la obstaculización es concreta y nunca se debe conceder esta medida limitativas de derechos cuando, haya elementos abstractos.

Por otro lado en cuando a la pregunta de la tabla N 6, ¿Ud. cree, que existen desmedidas solicitudes de prisión preventivas en el país?, Los entrevistados RMH1, JRD2, JAL3, LLR4, LCD5 y MCG6, es decir la totalidad, señalaron que, en la actualidad por presión política, por la prensa, o por control interno, existe una desmedida solicitud de prisión preventiva, no solo eso también existe concesiones a esos requerimientos, porque los jueces tienen las mismas presiones, En la siguiente tabla se puede observar que todos los entrevistados, señalaron que el ministerio público, realiza en demasía los requerimientos de prisión preventiva, existe un desmedido pedido, hasta antes de la pandemia del tema del covid, si se estaba dando porque la fiscalía lo estaba utilizando no por una necesidad , sino simplemente por un tema de costumbre que se estaba dando, ya no lo estaban haciendo como un caso excepcional , si no como un tema normal era pedir la prisión preventiva sin existir una justificación, pero en la actualidad debido a la pandemia se ha detenido ese tema de las prisiones preventivas , antes se había elevado bastante la valla para que pueda darse la prisión preventiva, veces por presión de los medios de comunicación, del Órgano de control, debe entenderse que la prisión preventiva o su negación no es no responsabilidad, esto guarda concordancia relación con lo señalado por El Comité de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, 2017, donde señaló que la población carcelaria en el Perú había colapsado; por el uso excesivo de la prisión preventiva, esto es coherente con lo que pasa en todos los procesos penales en el Perú, ya que el ministerio público no hace un pre análisis, antes de solicitar una medida de prisión preventiva, muchas veces ignoran los escritos de los abogados, cuando presentan corroborando los arraigos, y por lo general hacen un relato repetitivo en los requerimientos.

Por ultimo en relación a la última tabla de la investigación, ¿En la actualidad, el ministerio público hace una verdadera valoración de los documentos presentados con respecto a los arraigos y por qué? , en relación al último objetivo específico, la

totalidad, señalaron que en la actualidad, el ministerio público no hace una verdadera valoración de los documentos presentados con respecto a los arraigos, siempre trata de minimizar o ignorar los medios de prueba ofrecidos por la defensa para fortalecer el arraigo; es así que, en muchas de las veces, la defensa del imputado tiene que buscar mediante audiencia ante el juez de investigación preparatoria, se puede inferir que en el Perú, se puede hasta asegurar, que ningún despacho de la fiscalía en el Perú, hace una valorización plena sobre los arraigos del investigado, ya que en el caso del arraigo domiciliario por ejemplo no obstante en este caso el imputado presente recibo de luz, un contrato de alquiler, recibos de agua, no lo toman en cuenta y es bien penoso porque en las audiencias existen un debate con el fiscal, cuando ellos peticionan un arraigo de calidad ,pero no explican que es arraigo de calidad, para el ministerio publico calidad que sea dueño de la casa o que este casado, aun cuando tenga recién la mayoría de edad, persistiendo aun cuando existe una sentencia casatoria 1445- 2018, que desarrolla el tema en profundidad, esto guarda concordancia por lo señalado con dicho por López que en el 2018, señaló que el ministerio público no hace una valorización de los arraigos presentados por parte de los imputados, y también concuerda con lo señalado por Ibarra que en el 2014 describió la inconstitucionalidad el arraigo en la legislación procesal penal de Jalisco. Concluyó que en los temas de arraigo sea de cualquier materia procesal, prevalece una inseguridad reluciente ante la hermenéutica y la elaboración de la norma. Debido que la jurisprudencia dictada por la corte suprema, interpone que la disposición en su índole domiciliaria, abandono de lugar transgrede los dispositivos constitucionales por violar la libertad personal del individuo afectado

V. CONCLUSIONES

1. Como primera conclusión se puede señalar que el presupuesto de peligro procesal, es el más importante en el requerimiento de prisión preventiva, porque cuanto a los elementos de convicción se trata de un tema que aún es primigenio o adelantado establecer como eficaz un elemento de convicción cuando todavía no ha habido un juicio, solamente es una sospecha, entonces no es suficiente para privar a una persona de la libertad, en cambio el peligro procesal, es un hecho concreto nunca es una abstracción.
2. Se puede concluir que el riesgo de fuga es parte del peligro procesal, está situado en el 269 del nuevo código procesal penal, y si tiene implicancias directas, en cuanto a una medida coercitiva como la prisión preventiva, la carga de la prueba la tiene la fiscalía, y no es necesario que los requisitos de peligro de fuga y peligro de obstaculización sean demostrados copulativamente, sino con solo que no cumpla uno, existe peligro procesal.
3. Se puede concluir que, en todos los requerimientos de prisión preventiva, no son bien motivados, y no cumplen, a cabalidad, lo que señala el artículo 203.2° y el artículo 122° del nuevo código procesal penal, vulnerando el principio de legalidad y el principio acusatorio.
4. Por último, se concluye que, aunque en sede preliminar, los abogados presenten los arraigos sean arraigo laboral, domiciliario y familiar el Ministerio Público, no realiza una verdadera valoración de esta y siempre requiere la medida cautelar de prisión preventiva, aumentando la estadística, y como consecuencia se sigue siendo el país con más requerimiento y otorgaciones de prisión preventiva.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los jueces, no solo valorar el primer presupuesto de fundados y graves elementos de convicción, sino respetar la norma en cuanto al otorgamiento de prisión preventiva, se debe valorar copulativamente, los tres requisitos del código adjetivo y los dos presupuestos jurisprudenciales, como son la proporcionalidad y la temporalidad, por otro lado, siempre tener en cuenta el contexto de cada imputado en cuanto al peligro procesal, según la sentencia Casatorio 1445 – 2018.
2. Se recomienda al organismo de control de la magistratura, revisar de oficio algunas motivaciones, de las resoluciones que otorgan la prisión preventiva, y tener drástica sanción al que no cumpla la norma, con la finalidad de vivir en un estado de derecho, y no tener encarcelado a personas que el código no contempla, revisar de oficio las resoluciones de prisión preventiva, así como lo dictamino San Martín Castro para el deshacinamiento carcelario.
3. Se recomienda al ministerio público, cumplir con su rol persecutor con objetividad, respetando lo señalado en el artículo 203.2 y 122 del código y motivar los requerimientos de prisión preventiva, con el objetivo de no vulnerar el derecho de defensa y realizar el contradictorio en la audiencia de requerimiento de prisión preventiva, ser objetivos y no realizar conjeturas ni abstracciones en las motivaciones de peligro procesal.
4. Se recomienda para no incrementar la estadística de país con más requerimientos de prisión preventiva, realizar una verdadera valoración de los arraigos presentados por parte del imputado, y no caer en automatismos, así como lo establece el acuerdo plenario 1 -2019.

REFERENCIAS

- Apolinar, V. (2013). Arraigo penal, una forma constitucional de tortura y violación a derechos humanos. *Revista Derecho y buen Gobierno*, (2074). Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r37734.pdf>
- Alejos, T. (2018). TC define alcances del peligro de obstaculización (prisión preventiva). *Revista Legis*. (9147). Recuperado de: <https://legis.pe/tc-alcances-peligro-obstaculizacion/>
- Álvarez Y, E .(2018). "*Independencia y prisión preventiva*". Recuperado de : <file:///c:/users/user/videos/downloads/dialnet-independenciayprisionpreventiva-5727621.pdf>
- Alvarado, M. y Candiotti, W. (2017). Peligro procesal de fuga y obstaculización de la investigación como presupuestos para imponer la prisión preventiva. (Tesis Pregrado). Recuperado de: http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/1440/TFDyCP_01_14.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Araya V., A. (2014). Pensamiento penal. La prisión preventiva. Tomado de: <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:d4tlg9Wc-jAJ:www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/02/doctrina38173.pdf+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe>
- Baltar, F, y Gorjup . (2012). Muestreo mixto online: Una aplicación en poblaciones ocultas. *Intangible Capital*, 8(1),123-149.[fecha de Consulta 10 de Junio de 2020]. ISSN: 2014-3214. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=549/54924517006>
- Bacello P., M. (2003). Derecho Penal. Fundamentos de la prisión preventiva. Tomado de: <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/ctp/article/viewFile/50/58>
- Constantino, R. C.(2009). El proceso cautelar en el proceso penal acusatorio mexicano. *Revista del instituto de ciencias jurídicas*. (2147). Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/2932/293222968012.pdf>

- Constantino R., C. (2015). Redalyc. El proceso cautelar en el proceso penal acusatorio mexicano. Tomado de: <http://www.redalyc.org/pdf/2932/293222968012.pdf>
- Cuevas, B. (213). La Peligrosidad procesal como fundamento para la aplicación de la privación judicial preventiva de libertad. (Tesis de Postgrado). Recuperado de: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAS6575.pdf4>
- Chacón, R. (2016). Las medidas cautelares en el procedimiento penal acusatorio. Revista Segob Penal. (7419). Recuperado de: <http://setecc.egobierno.gob.mx/files/2013/03/Las-medidas-cautelares-en-el-procedimiento-penal-acusatorio.-Cacon-Rojas.pdf>
- Del Rio, L G.(2008). La prisión preventiva en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Revista Anuario de Derecho Penal. (2288). Recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2008_04.pdf7
- Del Río L., G. (2015). Derecho Penal. La prisión preventiva en la jurisprudencia del Tribunal constitucional. Tomado de: http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:HLoz0d3dEmIJ:perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2008_04.pdf+&cd=3&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe&client=firefox-b-d
- Dei V., D. (2013). Revista de Derecho. Acerca de la justificación de la prisión preventiva y algunas críticas frecuentes. Tomado de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/revider/v26n2/art08.pdf>.
- Del Rio L. (2016) Las medidas cautelares personales del proceso penal peruano. (Tesis Postgrado). Recuperado de: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/54307/1/tesis_gonzalo_del_rio_labathe.pdf
- Erazo J, M.(2017),”Rigor científico en las prácticas de las investigaciones cualitativas” Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/145/14518444004.pdf>

- Fuster G, D.(2018).” *investigación cualitativa , diseño fenomenológico*” Recuperado de : <http://www.scielo.org.pe/pdf/pyr/v7n1/a10v7n1.pdf>
- Flors, M. (2015). Medidas Cautelares Personales. Revista de derecho Procesal penal. (5367). Recuperado de: https://www.tirant.com/derecho/actualizaciones/Tema%2013_Paginas%2001_03.pdf
- Ibarra, Z. (2014).“La inconstitucionalidad del arraigo en la legislación procesal penal del estado de Jalisco. (Tesis Postgrado). Recuperado de: <http://eprints.uanl.mx/2986/1/1080237530.pdf>
- López CH, C. (2018). *La aplicación de la prisión preventiva por presión mediática en el Perú*” (tesis para obtener el grado de abogado). Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/27410/LOPEZ_CC.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Loza A., C. (2013). Derecho Penal UNIFR. La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el NCPP. Tomado de: http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:4pDOiLmPNMcJ:perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20151008_02.pdf+&cd=3&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe&client=firefox-b-d
- Llobet, R. (2015). La prisión preventiva y la presunción de inocencia según los órganos de protección de los derechos humanos del sistema interamericano. Revista de Instituto de Ciencias Jurídicas. (2147). Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/2932/293222968006.pdf>
- Llobet R., J. (2009). Redalyc. La prisión preventiva y la presunción de inocencia según los órganos de protección de los derechos humanos del sistema interamericano. Tomado de: <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:nEGwGR2IDooJ:www.redalyc.org/pdf/2932/293222968006.pdf+&cd=2&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe>

- Moreno J. (2019). Comentarios sobre la prisión preventiva. Actualidad penal, Lima.
- Marín (2014). Las medidas cautelares personales en el nuevo código procesal penal chileno. Revista de Estudio de la Justicia. (4781). Recuperado de: https://www.academia.edu/9772057/LAS_MEDIDAS_CAUTELARES_PERSONALES_EN_EL_NUEVO_C%C3%93DIGO_PROCESAL_PENAL_CHILENO
- Matías P., R. (2007). Investigaciones jurídicas UNAM. Los motivos que justifican la prisión preventiva en la jurisprudencia extranjera. Tomado de: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revlad/cont/7/cnt/cnt11.pdf>
- Pacheco, P. (2018). Peligro procesal sobre imposición de la prisión preventiva en delito de Robo Agravado en Juzgados Penales Lima 2018. (Tesis de Postgrado). Recuperado de: file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Pacheco_PJM.pdf
- Pérez, L. (2014). El peligro procesal como presupuesto de la medida coercitiva personal de prisión preventiva. Revista Derecho y Cambio Social. (5822). Recuperado de: [file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-EIPeligroProcesalComoPresupuestoDeLaMedidaCoercitiva5472565%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-EIPeligroProcesalComoPresupuestoDeLaMedidaCoercitiva5472565%20(1).pdf)
- Silva, G. (2012). El arraigo Penal entre dos alternativas posibles. Revista UNAM. (1368). Recuperado de: <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/31986-29005-2-PB.pdf>
- Palomino G, L. (2019). "El ABC de la investigación". Lima –Perú: Nitidagraph S.A.C.
- Pérez L., J. (2014). Derecho y Cambio Social. El peligro procesal como presupuesto de la medida coercitiva personal de prisión preventiva. Tomado de: <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:8p42k3rbPk0J:https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo%3Fcodigo%3D5472565+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe>
- Panta C., D. (s.f). Iuspenalismo. Criterios valorativos referentes al peligro procesal. a propósito de su tratamiento legal, doctrinario y jurisprudencial. Tomado de:

http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:UJT4RbFICQMJ:www.derechopenalenlared.com/libros/panta_cueva_criterios_valorativos_peligro_procesal.pdf+&cd=27&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe&client=firefox-b-d

Sánchez C., J. (s.f). Derecho Penal. ¿Existe un estándar probatorio en la prisión preventiva? Especial referencia al peligro procesal. Tomado de: <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:ANxvSHPoO4J:www.el-terno.com/colaboradores/Juan-Humberto-Sanchez-Cordova/pdf/Existe-un-estandar-probatorio-en-la-prision-preventiva.pdf+&cd=62&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe&client=firefox-b-d>

Sharager J.(s.f). “El muestreo no probabilístico” recuperado de: <https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/31715755/muestreo.pdf?response-content-disposition>

Velázquez, R. (2018). El peligro procesal como elemento fundamental de la prisión preventiva. (Tesis de Pregrado). Recuperado de: http://repositorio.uarm.edu.pe/bitstream/UNIARM/1966/1/Velasquez%20Riversa%20Ivon_Tesis_Licenciatura_2018.pdf

Vilchez L. R. (2017). Gaceta Penal & Procesal Penal. El peligrosismo procesal en la medida de prisión preventiva: las dimensiones del peligro de fuga y del entorpecimiento de la actividad probatoria. Tomado de: <https://works.bepress.com/robertocarlos-vilchezlimay/7/>

ANEXOS

Anexo 1 Validación de instrumento



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA

DE

PRESENTACIÓN

Señor: Dr. (a). Mgtr Ludwin Fidel Peña

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVEZ DE JUICIO DE EXPERTOS.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y, asimismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante de la escuela de derecho de la UCV, en la sede de San Juan de Lurigancho, promoción 2019, requiero validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar la investigación para optar el título profesional de Licenciado en Derecho.

El título del proyecto de investigación es: “El peligro procesal como principal presupuesto en las medidas cautelares personales” y siendo imprescindible contar con la aprobación de especialistas para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas de derecho penal y derecho procesal penal.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene lo siguiente:

- Carta de presentación
- Definiciones conceptuales de las Categorías y Sub Categorías.
- Matriz de operacionalización de las Categorías.
- Certificado de Credibilidad del contenido de los instrumentos
- Protocolo de evaluación del instrumento

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración, me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente

Firma
Vásquez Polo Cynthia
DNI N° 44288252



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA DE

PRESENTACIÓN

Señor: Dr. (a). Mgtr. Norma Isabel Alegria Ortiz

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVEZ DE JUICIO DE EXPERTOS.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y, asimismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante de la escuela de derecho de la UCV, en la sede de San Juan de Lurigancho, promoción 2019, requiero validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar la investigación para optar el título profesional de Licenciado en Derecho.

El título del proyecto de investigación es: "El peligro procesal como principal presupuesto en las medidas cautelares personales" y siendo imprescindible contar con la aprobación de especialistas para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas de derecho penal y derecho procesal penal.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene lo siguiente:

- Carta de presentación
- Definiciones conceptuales de las Categorías y Sub Categorías.
- Matriz de operacionalización de las Categorías.
- Certificado de Credibilidad del contenido de los instrumentos
- Protocolo de evaluación del instrumento

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración, me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente

Firma
Vásquez Polo Cynthia
DNI N° 44288252



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA

DE

PRESENTACIÓN

Señor: Dr. (a). Mgtr. Juan Manuel Niquen Quispe

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVEZ DE JUICIO DE EXPERTOS.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y, asimismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante de la escuela de derecho de la UCV, en la sede de San Juan de Lurigancho, promoción 2019, requiero validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar la investigación para optar el título profesional de Licenciado en Derecho.

El título del proyecto de investigación es: "El peligro procesal como principal presupuesto en las medidas cautelares personales" y siendo imprescindible contar con la aprobación de especialistas para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas de derecho penal y derecho procesal penal.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene lo siguiente:

- Carta de presentación
- Definiciones conceptuales de las Categorías y Sub Categorías.
- Matriz de operacionalización de las Categorías.
- Certificado de Credibilidad del contenido de los instrumentos
- Protocolo de evaluación del instrumento

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración, me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente

Firma
Vásquez Polo Cynthia
DNI N° 44288252



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA

DE

PRESENTACIÓN

Señor: Dr. (a). Mgtr Manuel Valdivia Cotrina

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVEZ DE JUICIO DE EXPERTOS.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y, asimismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante de la escuela de derecho de la UCV, en la sede de San Juan de Lurigancho, promoción 2019, requiero validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar la investigación para optar el título profesional de Licenciado en Derecho.

El título del proyecto de investigación es: "El peligro procesal como principal presupuesto en las medidas cautelares personales" y siendo imprescindible contar con la aprobación de especialistas para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas de derecho penal y derecho procesal penal.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene lo siguiente:

- Carta de presentación
- Definiciones conceptuales de las Categorías y Sub Categorías.
- Matriz de operacionalización de las Categorías.
- Certificado de Credibilidad del contenido de los instrumentos
- Protocolo de evaluación del instrumento

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración, me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente

Firma
Vásquez Pofo Cynthia
DNI N° 44288252



Definición conceptual de las categorías

I. **Categoría: Peligro Procesal**

Concepto: La obstaculización procesal entendida como una forma de manifestarse el peligro procesal, es el mismo que constituye un presupuesto necesario de la prisión preventiva, viene a ser una medida que fundamenta, la legítima y avala a dicha medida cautelar. Se podría decir que es el requisito más importante que representa la imposición de ésta. (Pérez, 2014, p.5).

1.1. **Sub Categoría 1: Peligro de fuga**

Concepto: El arraigo en el país del imputado determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto.

1.2. **Sub Categoría 2: Peligro de obstaculización**

Concepto: Se encuentra vinculado a la injerencia del procesado en libertad ambulatoria respecto del resultado del proceso, lo que puede manifestarse con la influencia directa del actor en la alteración, ocultamiento o desaparición de los medios probatorios.

1.3. **Sub Categoría 3: Arraigo personal**

Concepto: El arraigo o arraigo domiciliario, en este sentido, es una medida cautelar que pide la Fiscalía o la Procuraduría General y que otorga un juez para que un sospechoso quede a su disposición mientras se reúnen las pruebas suficientes para certificar su probable responsabilidad en un delito. El arraigo se pide cuando existe el riesgo de fuga del posible delincuente.

II. **Categoría 2: Medidas cautelares**

Concepto: Poty (2017) Se podría definir como, medida cautelar personal en virtud de la cual se limita la libertad del imputado al imponerle el cumplimiento de determinadas obligaciones, con el objeto de garantizar su presencia en el proceso penal.

2.1. **Sub Categoría 1: Prisión preventiva**

Concepto: Es una medida cautelar de carácter personal que afecta el derecho de libertad personal durante un lapso más o menos prolongado, la cual sólo procederá cuando las demás medidas cautelares fueren insuficientes para

asegurar los objetivos del procedimiento penal, se aplica al acusado de un delito en espera de la celebración del juicio y mientras dura el mismo.



2.2. Sub Categoría 2: Detención pre liminar

Concepto: El Nuevo Código Procesal Penal en lo relativo de detención Preliminar Judicial establece el derecho a la libertad personal el mismo que puede estar restringida solo por razones justificables y razonables en esencia para el aseguramiento de la presencia del imputado mientras que se decida o trascurra el proceso, lo que coincide con la doctrina dominante al establecerse que la detención personal solo puede ser restringida para esos fines. La detención pre liminar es aquella dictada por el Juez y a requerimiento del Fiscal y se efectúa antes que el representante del Ministerio Público emita la disposición que formaliza la continuación de la investigación.

Anexo 2 Matriz de consistencia



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

MATRIZ DE CONSISTENCIA					
EL PELIGRO PROCESAL COMO PRINCIPAL PRESUPUESTO EN LAS MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES					
PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMES
<p>Problema general</p> <p>¿Cómo el peligro procesal como principal presupuesto tiene implicancia en las medidas cautelares personales penales en el Perú?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>¿Demostrar cómo el peligro procesal como principal presupuesto tiene implicancia en las medidas cautelares personales penales en el Perú?</p>	<p>PELIGRO PROCESAL</p>	<p>Peligros de fuga</p>	<p>Arraigo familiar</p>	<p>Enfoque: cualitativo</p> <p>Método: inductivo</p> <p>Diseño: No experimental</p>
<p>Problema específico</p> <p>De qué manera influye el riesgo de fuga en las medidas cautelares personales en el Perú?</p> <p>¿En qué forma se viene dando la motivación del peligro procesal por parte de la fiscalía en los requerimientos de prisión preventiva?</p> <p>¿Cómo el arraigo personal de un imputado implica en el requerimiento de las medidas cautelares personales por parte de la fiscalía?</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>Demostrar de qué manera influye el riesgo de fuga en las medidas cautelares personales en el Perú.</p> <p>Conocer en qué forma se viene dando la motivación del peligro procesal por parte de la fiscalía en los requerimientos de prisión preventiva</p> <p>Describir como el arraigo personal de un imputado implica en el requerimiento de las medidas cautelares personales por parte de la fiscalía.</p>		<p>Peligro de obstaculización</p>	<p>Arraigo domiciliario</p> <p>Arraigo laboral</p> <p>Guardar silencio</p> <p>Falta de motivación</p> <p>Arraigo familiar</p>	
		<p>MEDIDAS CAUTELARES</p>	<p>Arraigo personal</p>	<p>Arraigo laboral a Arraigo domiciliario</p>	<p>Arraigo familiar</p>
			<p>Prisión preventiva</p>	<p>Arraigo personal</p>	
			<p>Detención preliminar</p>	<p>Como derecho constitucional</p>	<p>Como derecho procesal</p>



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Observaciones: _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable (X) / No aplicable ()

Apellidos y nombres del juez validador Dr.(a)/Mg: Juan Serrano Herrera

DNI: 69927799

Especialidad del validador: HABILITAR DERECHO PENAL

_____ de _____ del 2019

Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
Relevancia: El ítem es apreciado para representar al componente o dimensión específica del constructo
Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Firma del Experto Informante: _____
Especialidad: _____
Juan Serrano Herrera
JUAN SERRANO HERRERA
ABOGADO
C.A.L. 21410



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Observaciones: _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable (X) / No aplicable ()

Apellidos y nombres del juez validador Dr.(a)/Mg: Luis Fernando Peña Alca

DNI: 43691014

Especialidad del validador: Dejeho Penal

28 de Noviembre del 2019

Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
Relevancia: El ítem es apreciado para representar al componente o dimensión específica del constructo
Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Luis Fernando Peña Alca
Firma del Experto Informante.
Especialidad: Dejeho Penal



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Observaciones: _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable (X) No aplicable ()

Apellidos y nombres del juez validador Dr.(a) Mg: NORMA ISABEL ALEGRIA ORTIZ

DNI: 09213036

Especialidad del validador: DERECHO PENAL

29 de NOVIEMBRE del 2019

Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
Relevancia: El ítem es apreciado para representar al componente o dimensión específica del constructo
Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


N. ISABEL ALEGRIA ORTIZ
Abogada
Firma del Experto Informante.
Especialidad: _____



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Observaciones: _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable () No aplicable ()

Apellidos y nombres del juez validador Dr.(a)/Mg: NIQUEZ QUESADA, JUAN MANUEL

DNI: 0936514

Especialidad del validador: D. PENAL

_____ de _____ del 2019

Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

Relevancia: El ítem es apreciado para representar al componente o dimensión específica del constructo

Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Firma del Experto Informante.

Especialidad: D. Penal



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Observaciones: _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable (X) No aplicable ()

Apellidos y nombres del juez validador Dr.(a)/Mg: Manuel Valdivia Cotrina

DNI: 43234498

Especialidad del validador: _____

Lima, 27 de Noviembre del 2019

Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
Relevancia: El ítem es apreciado para representar al componente o dimensión específica del constructo
Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


Firma del Experto Informante:
Especialidad: Maestro Dadocho Penal

Anexo 3 Entrevista

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN

“El peligro procesal como principal presupuesto en las medidas cautelares personales”

Fecha:

Hora:

Lugar: Lima

Entrevistador: Cynthia Vásquez Polo

Entrevistado: Abog. Juan Pablo Aguilar León.

Descripción general del proyecto: el propósito de la investigación, tratar de desarrollar, el tercer presupuesto material de la prisión preventiva que para la investigación presente, no es tomada en cuenta como se debe por parte del ministerio público y los juzgados a la hora de motivar sus requerimientos y sus resoluciones, los participantes de esta entrevista, son escogidos por su profesionalidad y experiencia en la materia.

Características de la entrevista: La presente investigación, será utilizada para fines académicos, y respetaremos la confidencialidad, si así lo pidiese, es una entrevista con 5 preguntas abiertas, que servirá como guía para la investigación presente

TRANSCRIPCIÓN DE LA ENTREVISTA

Objetivo: Determinar de qué manera el peligro procesal como principal presupuesto tiene implicancia en las medidas cautelares personales penales,

1.- ¿El presupuesto de peligro procesal, del requerimiento de prisión preventiva, desde su perspectiva, es el más importante y por qué?
2.- ¿En la actualidad el ministerio público, motiva de manera correcta el peligro procesal, al momento de hacer el requerimiento de alguna medida cautelar?
3.- ¿La ley es precisa en cuanto, a los presupuestos del peligro de fuga, y cuál es su apreciación, con respecto a la aplicación de la prisión preventiva?
4.- ¿Ud. cree, que existen desmedidas solicitudes de prisión preventivas en el país?
5.- ¿En la actualidad, el ministerio público hace una verdadera valoración de los documentos presentados con respecto a los arraigos y por qué?
1.- ¿El presupuesto de peligro procesal, del requerimiento de prisión preventiva, desde su perspectiva, es el más importante y por qué?

Considero que tiene una importancia plena, ya que en esa etapa, no existe valoración de prueba, solo indicios, el peligro de obstaculización, es la parte medular de las medidas limitativas, pero en la práctica, por más que exista muchas jurisprudencias, aun no se cumple su valor probatorio concreto como lo señalan las sentencias convencionales.

2.- ¿En la actualidad el ministerio público, motiva de manera correcta el peligro procesal, al momento de hacer el requerimiento de alguna medida cautelar?

Considero que valorando todos los hechos y pruebas del caso investigado, en la actualidad, la mayoría de casos no se motiva adecuadamente el peligro procesal, ya que la medida optada por dicho organismo, justamente hace alusión y aplicación a un peligro ya muchas veces inexistentes, esto conlleva a incrementar el uso de la prisión preventiva, y no solo eso sino que crea un ambiente de ajusticiamiento popular.

3.- ¿La ley es precisa en cuanto, a los presupuestos del peligro de fuga, y cuál es su apreciación, con respecto a la aplicación de la prisión preventiva?

Me parece que sí es precisa, sobre todo la propia experiencia en investigación fiscal demuestra tajantemente que el peligro de fuga por parte de los investigados para eludir la justicia, siempre ha estado presente en nuestro país y muchos investigados ha logrado sortear y esquivar al ministerio público. Es más, eludiendo todo tipo de responsabilidad, el país se ha visto perjudicado, puesto los investigados han buscado la prescripción de sus delitos.

4.- ¿Ud. cree, que existen desmedidas solicitudes de prisión preventivas en el país?

Si existen desmedidas solicitudes de prisión preventiva, pero debemos colocarnos en los supuestos de evadir la justicia, y justamente dichas solicitudes son para que se evite dicha situación, pero lo lógico es que cada medida requerida debe ser debidamente sustentada, ya que lo que se atenta es el derecho fundamental de la libertad de cada individuo. Además, tenemos que considerar al final el magistrado del poder judicial es quien decide aceptar o no la prisión preventiva solicitada, para lo cual éste deberá estar convencido cabalmente si la ordena o no.

5.- ¿En la actualidad, el ministerio público hace una verdadera valoración de los documentos presentados con respecto a los arraigos y por qué?

Considero que no es equitativa la verdadera valoración de los documentos presentados, porque si el fiscal, al tener un discernimiento especial en la materia y analiza los documentos –entre ellos, los antecedentes criminales- que no demuestran cierto grado de responsabilidad, pero aun así concluye que existe un peligro, tiene que sustentar idóneamente el motivo por el cual no considera un arraigo del investigado.

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN

“El peligro procesal como principal presupuesto en las medidas cautelares personales”

Fecha:

Hora:

Lugar: Lima

Entrevistador: Cynthia Vásquez Polo

Entrevistado: Abog. Mercedes Caballero Garcia.

Descripción general del proyecto: el propósito de la investigación, tratar de desarrollar, el tercer presupuesto, material de la prisión preventiva, que para la investigación presente, no es tomada en cuenta como se debe por parte del ministerio público y los juzgados a la hora de motivar sus requerimientos y sus resoluciones, los participantes de esta entrevista, son escogidos por su profesionalidad y experiencia en la materia.

Características de la entrevista: La presente investigación, será utilizada para fines académicos, y respetaremos la confidencialidad, si así lo pidiese, es una entrevista con 5 preguntas abiertas, que servirá como guía para la investigación presente

TRANSCRIPCIÓN DE LA ENTREVISTA

Objetivo: Determinar de qué manera el peligro procesal como principal presupuesto tiene implicancia en las medidas cautelares personales penales,

1.- ¿El presupuesto de peligro procesal, del requerimiento de prisión preventiva, desde su perspectiva, es el más importante y por qué?

No, Es importante, pero para el análisis de la prisión preventiva lo es primero en los fundados y graves elementos de convicción luego sigue el peligro procesal,

2.- ¿En la actualidad el ministerio público, motiva de manera correcta el peligro procesal, al momento de hacer el requerimiento de alguna medida cautelar?

No, porque lo que debe acreditar al juez es que no se da los 3 arraigos esto es domiciliario, laboral y arraigo familiar, y peligro de obstaculización de las investigaciones.

3.- ¿La ley es precisa en cuanto, a los presupuestos del peligro de fuga, y cuál es su apreciación, con respecto a la aplicación de la prisión preventiva?

Bueno si se dan los fundados y graves elementos de convicción, el peligro de fuga y peligro de obstaculización deben ser debidamente acreditados, ahora ya el

Tribunal Constitucional ha precisado que no se requiere la concurrencia del peligro de fuga y de obstaculización, Por ello la Corte Suprema ya a fijados criterios y ponderar la necesidad de su aplicación.

4.- ¿Ud. cree, que existen desmedidas solicitudes de prisión ´preventivas en el país?

Si, muchas veces por presión de los medios de comunicación, del Órgano de control, debe entenderse que la prisión preventiva o su negación no es no responsabilidad.

5.- ¿En la actualidad, el ministerio público hace una verdadera valoración de los documentos presentados con respecto a los arraigos y por qué?

No, no analizan para su pedido cada uno de los arraigos e incluso no dándose piden prisión preventiva, esto es unan pena porque desnaturaliza la medida limitativa, que debe de ser intermitente.

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN

“El peligro procesal como principal presupuesto en las medidas cautelares personales”

Fecha:

Hora:

Lugar: Lima

Entrevistador: Cynthia Vásquez Polo

Entrevistado: Abog. Luis Cabrera Diaz.

Descripción general del proyecto: el propósito de la investigación, tratar de desarrollar, el tercer presupuesto, material de la prisión preventiva, que para la investigación presente, no es tomada en cuenta como se debe por parte del ministerio público y los juzgados a la hora de motivar sus requerimientos y sus resoluciones, los participantes de esta entrevista, son escogidos por su profesionalidad y experiencia en la materia.

Características de la entrevista: La presente investigación, será utilizada para fines académicos, y respetaremos la confidencialidad, si así lo pidiese, es una entrevista con 5 preguntas abiertas, que servirá como guía para la investigación presente

TRANSCRIPCIÓN DE LA ENTREVISTA

¿EL PRESUPUESTO DE PELIGRO PROCESAL, DEL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA, DESDE SU PERSPECTIVA, ES EL MÁS IMPORTANTE Y POR QUÉ?

Desde mi perspectiva, y como abogado independiente; el tercer presupuesto para la prisión preventiva desde la defensa técnica del imputado, es el más importante importante, porque dicho presupuesto es muy subjetivo, y no tiene una delimitación para establecer quienes si cumplen con dicho requisito y quienes no para establecer la prisión preventiva, pues para el fiscal y el juez, la regla general es que para todos los imputados, a quienes se les solicita prisión preventiva, el presupuesto de fuga y de obstaculización de la prueba, siempre será vista como un riesgo procesal.

Asimismo, y sin una motivación bien fundamentada; y muchas de las veces evidenciándose que tales presupuestos se han desvanecido porque ya se tiene toda la prueba acumulada y/o no hay peligro de fuga procesal, aun así, se da la prisión preventiva.

¿EN LA ACTUALIDAD EL MINISTERIO PÚBLICO, MOTIVA DE MANERA CORRECTA EL PELIGRO PROCESAL, AL MOMENTO DE HACER EL REQUERIMIENTO DE ALGUNA MEDIDA CAUTELAR?

Desde mi perspectiva la respuesta es no; entendiendo y considerando que el ministerio público al motivar la prisión preventiva del imputado siempre mantiene una reiterada posición respecto a anteponer la gravedad de la pena, asimismo fundamenta su pedido sobre criterios personales del procesado y/o factores morales o cuestiones de orden público, lo que contradice el modelo constitucional y la opción política criminal asumida desde el Código Procesal Penal; que solo reconoce: en el peligro procesal; el peligro de fuga y el peligro de obstaculización, como requisitos de vital importancia para solicitar una medida cautelar de prisión preventiva y sobre ello debe regir su motivación.

¿LA LEY ES PRECISA EN CUANTO, A LOS PRESUPUESTOS DEL PELIGRO DE FUGA, Y CUÁL ES SU APRECIACIÓN, CON RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA?

La ley si es precisa en cuanto, a los presupuestos del peligro de fuga, pues el artículo 268, del código procesal penal, modificado y aprobado mediante decreto legislativo 957, establece en su literal d) que el peligro de fuga está fundado en circunstancias objetivas y ciertas del caso concreto, que motiven que se pretenda eludir la acción de la justicia; y e) que se verifique que el imputado pretenda obstaculizar la

averiguación de la verdad (peligro de obstaculización), fundado en la circunstancias objetivas y ciertas del caso concreto y no simples hipótesis de testigos.

Como se pueda apreciar la modificación en ambos presupuestos precisa que exista de manera categórica circunstancias objetivas y ciertas del caso concreto.

Mi apreciación con respecto a la aplicación de la prisión preventiva; es que desde el inicio del NCPP, hasta la fecha los magistrados no han cambiado el chip respecto a la incidencia del requerimiento de prisión preventiva; pues en el órgano jurisdiccional del callao desde el 2017 en que empezó a regir el NCPP, existe una notoria y homogénea respuesta a declarar fundado el requerimiento de la prisión preventiva, sea que el caso tenga una condición mediática o no; es por ello que existe una enorme carga judicial de apelaciones, que sin temor a equivocarme serian de un 75% aproximadamente de casos correspondientes a la prisión preventiva.

¿UD. CREE, QUE EXISTEN DESMEDIDAS SOLICITUDES DE PRISIÓN PREVENTIVAS EN EL PAÍS?

La solicitud de la prisión preventiva como medida cautelar en el Perú es realmente desmedida; es muy frecuente la imposibilidad que el argumento del abogado de la defensa del imputado pueda revertir la decisión del juez; si el caso es mediático y el imputado tiene poder político y económico, con la presión de la prensa el juez siempre encontrara la forma de establecer fundada la prisión preventiva; y si se trata de humildes personas involucradas en el ilícito penal, no solo la prensa influirá si no que tanto la falta de arraigo domiciliario y laboral, conllevaran a que al imputado le den prisión preventiva ya que es una

persona que no podrá demostrar dichos presupuestos procesales; es por ello que las solicitudes de prisión preventiva son desmedidas.

Asimismo, si tomamos en cuenta el informe que emite la comisión interamericana de derechos humanos realizado el año 2013, veremos claramente que la aplicación de la prisión preventiva a nivel del mundo se ha dado de forma indiscriminada, teniendo los efectos de ser una condena anticipada y prejuzgando la futura decisión del magistrado; concluyendo y desde mi experiencia puedo decir que la aplicación de la prisión preventiva es inaceptable, puesto que existen otro tipo de medidas, como son las llamadas alternativas, y que tienen un origen menos lesivo.

¿EN LA ACTUALIDAD, EL MINISTERIO PÚBLICO HACE UNA VERDADERA VALORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS CON RESPECTO A LOS ARRAIGOS Y POR QUÉ?

El ministerio publico guiado bajo por su estatus de autonomía, y por el estigma generado por la sociedad, respecto a las personas que delinquen, siempre trata de minimizar o ignorar los medios de prueba ofrecidos por la defensa para fortalecer el arraigo; es así que, en muchas de las veces, la defensa del imputado tiene que buscar mediante audiencia ante el juez de investigación preparatoria, que el mismo determine el valor que tiene la prueba ofrecida por el imputado.

Pues, el fiscal bajo una formula arbitraria y a costa de todo, siempre busca que se declare fundado su requerimiento de prisión preventiva, no valora las pruebas ofrecidas como corresponde; por ejemplo, suele decir que una declaración jurada de domicilio no es arraigo domiciliario, sino no viene aparejado con un recibo de luz o un contrato de alquiler o demuestre con un título de propiedad que es propietario del inmueble.

Y, si hablamos de que el imputado es padre y tiene la responsabilidad de los alimentos de sus menores hijos; no basta las partidas de nacimiento; pues siempre el fiscal quiere más, suele exigir en el extremo que el imputado demuestre ser quien sostiene a sus hijos; situaciones así son las que a menudo se presentan en las audiencias de requerimiento de prisión preventiva; es decir el fiscal tiene la regla general de no efectuar una real y verdadera valoración de las pruebas del arraigo correspondientes al imputado.

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN

“El peligro procesal como principal presupuesto en las medidas cautelares personales”

Fecha:

Hora:

Lugar: Lima

Entrevistador: Cynthia Vásquez Polo

Entrevistado: Abog. Lenyn La Rosa

Descripción general del proyecto: el propósito de la investigación, tratar de desarrollar, el tercer presupuesto, material de la prisión preventiva, que para la investigación presente, no es tomada en cuenta como se debe por parte del ministerio público y los juzgados a la hora de motivar sus requerimientos y sus resoluciones, los participantes de esta entrevista, son escogidos por su profesionalidad y experiencia en la materia.

Características de la entrevista: La presente investigación, será utilizada para fines académicos, y respetaremos la confidencialidad, si así lo pidiese, es una entrevista con 5 preguntas abiertas, que servirá como guía para la investigación presente

TRANSCRIPCIÓN DE LA ENTREVISTA

Objetivo: Determinar de qué manera el peligro procesal como principal presupuesto tiene implicancia en las medidas cautelares personales penales,

1.- ¿El presupuesto de peligro procesal, del requerimiento de prisión preventiva, desde su perspectiva, es el más importante y por qué? Si este presupuesto es el de mayor importancia, ya que hace hincapié al Periculum in mora, cuando se hace referencia a indicios u evidencias razonables de que el imputado no se encuentra disponible a someterse voluntariamente al accionar de la justicia, De este modo, debe de cumplir con ciertas características individuales, como parte de su intervención, reincidencia en el hecho punible. Por la naturaleza de la prisión preventiva que es el de asegurar la permanencia del imputado en las diligencias programadas dentro del proceso, por esto el peligro procesal recae una suma importancia debido que se sustenta en la voluntad del imputado en evadir la acción persecutoria del Estado.

2.- ¿En la actualidad el ministerio público, motiva de manera correcta el peligro procesal, al momento de hacer el requerimiento de alguna medida cautelar? No lastimosamente, El representante del Ministerio Público, con el ejercicio abusivo de sus facultades, no fundamenta de manera minuciosa cada una de las formalidades que se tienen que cumplir en el presupuesto de peligro procesal (Peligro de fuga y

Peligro de Obstaculización) y los criterios taxativos que se encuentra dentro de ellos. Que son de carácter obligatorias en relación a lo dispuestos en la jurisprudencia.

3.- ¿La ley es precisa en cuanto, a los presupuestos del peligro de fuga, y cuál es su apreciación, con respecto a la aplicación de la prisión preventiva? Si, según el artículo 269 del NCPP y en concordancia a la Ley N° 30076, que precisan el carácter imperioso de la calificación de los elementos o presupuestos del peligro de fuga, sobre la cual constituye un punto central; pero en la realidad el persecutor del delito, realiza requerimientos abusivos de prisión preventiva sin argumentar cada uno de los criterios que provienen del peligro de fuga y peligro de obstaculización.

4.- ¿Ud. cree, que existen desmedidas solicitudes de prisión ´preventivas en el país? Si, lastimosamente el representante del Ministerio público se basa en la proporcionalidad de la pena y la presión social y mediática que en la realidad funcionan como un presupuesto tácito para la efectivización de la prisión preventiva; eso sin cumplir con los demás presupuestos materiales y procesales que se encuentra en nuestra cultura jurisprudencial, como es el 606-2013 Moquegua.

5.- ¿En la actualidad, el ministerio público hace una verdadera valoración de los documentos presentados con respecto a los arraigos y por qué? No, en el caso de lo legislado en nuestro país, el arraigo ha sido concebido como el determinar los orígenes en la procedencia jurídica por parte del presunto imputado, para la cual hay una secuencia de elementos de determinación, como es: el lugar donde domicilia, la residencia frecuente, el asiento familiar, el asiento laboral, lo cual en la evaluación fiscal creen que, por más que se haya cumplido con esos arraigos, el Fiscal cree que el presunto imputado pueda eludir el accionar de la justicia, debido a la prognosis de la pena y la gravedad de los hechos punibles. Por esta razón, el Ministerio público, en la audiencia de requerimiento de prisión preventiva, no valora correctamente, los instrumentos probatorios aportados por la defensa técnica.

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN

“El peligro procesal como principal presupuesto en las medidas cautelares personales”

Fecha:

Hora:

Lugar: Lima

Entrevistador: Cynthia Vásquez Polo

Entrevistado: Abog. Angel Roberto Morón.

Descripción general del proyecto: el propósito de la investigación, tratar de desarrollar, el tercer presupuesto, material de la prisión preventiva, que para la investigación presente, no es tomada en cuenta como se debe por parte del ministerio público y los juzgados a la hora de motivar sus requerimientos y sus resoluciones, los participantes de esta entrevista, son escogidos por su profesionalidad y experiencia en la materia.

Características de la entrevista: La presente investigación, será utilizada para fines académicos, y respetaremos la confidencialidad, si así lo pidiese, es una entrevista con 5 preguntas abiertas, que servirá como guía para la investigación presente

TRANSCRIPCIÓN DE LA ENTREVISTA

Objetivo: Determinar de qué manera el peligro procesal como principal presupuesto tiene implicancia en las medidas cautelares personales penales,

1.- ¿El presupuesto de peligro procesal, del requerimiento de prisión preventiva, desde su perspectiva, es el más importante y por qué?
2.- ¿En la actualidad el ministerio público, motiva de manera correcta el peligro procesal, al momento de hacer el requerimiento de alguna medida cautelar?
3.- ¿La ley es precisa en cuanto, a los presupuestos del peligro de fuga, y cuál es su apreciación, con respecto a la aplicación de la prisión preventiva?
4.- ¿Ud. cree, que existen desmedidas solicitudes de prisión preventivas en el país?
5.- ¿En la actualidad, el ministerio público hace una verdadera valoración de los documentos presentados con respecto a los arraigos y por qué?

Respuestas

1. Es importante, los 5 presupuestos son importantes (la casación de Moquegua sobre prisión preventiva agrego los presupuestos de PROPORCIONALIDAD y PLAZO).

No hay uno que sea mas importante que otro. Tanto es asi. que la ley establece que estos presupuestos deben concurrir de manera COPULATIVA(todos juntos) .

Ciertamente, el peligro Procesal (Peligro de fuga y Peligro de Obstaculización), es uno de los mas difíciles de motivar, pero todos los presupuestos son imprescindibles.

Si uno de ellos no se acreditan, el requerimiento será declarado infundado. De alli que el fiscal debe acreditar la existencia o concurrencia de los 5 presupuestos establecidos por la ley (3) y la Jurisprudencia(2).

2. Por mandato constitucional y de la ley procesal(NCPP) los requerimientos deben ser motivados suficientemente(no motivar aparentemente). El fiscal que postula una prisión preventiva, debe fundamentar debidamente y suficientemente su requerimiento.

No olvidemos que lo que se busca es privar de un derecho fundamental de la persona, El Juez de Garantías, analizara que el pedido este suficientemente motivado, o fundamentado.

Si, este magistrado encuentra que el pedido no esta fundamentado, el mismo que además debe serlo **oralmente**, declarara INFUNDADO del requerimiento de Prisión Preventiva. De manera tal que si nos encontramos frente a un caso grave, mediático(x ejemplo un feminicidio o violación de menor que la prensa lo hace publico) o no, perderemos la prision y el fiscal deberá asumir las consecuencias de su negligente actuar ante la Oficina de Control Interno.

3. Este es un aspecto que trae mucgas confusiones. El señor abogado y el propio detenido o Reo libre, creen que si tienen domicilio, trabajo o familia, el Fiscal no debe solicitar prisión y el Juez menos aún dictar Prisión.

Es un error. Al respecto la Casación de Moquegua sobre Prisión Preventiva y la circular Administrativa sobre Prisión Preventiva del propio Poder judicial , señalan que no es óbice para dictar prisión preventiva, que el imputado tengo domicilio, trabajo o familia, Lo que debe valorar el fiscal y el Juez es que estos SEAN SUFICIENTES para evitar la fuga , requisitos que además deben ser valorados EN CONJUNTO con la gravedad del delito, los elementos de convicción graves y la prognosis de pena-

Si tener domicilio, trabajo y familia, impide la Prisión, NADIE ESTARIA preso, pues el feminicida y el violador o el asesino o asaltante, tienen una casa, tienen hijos o esposa o padres y siempre tienen un trabajo.. Peor aun en los casos de corrupción. Que, empresario o líder político no tiene casa, familia o trabajo? Todos lo tienen. Eso no impide se les dicte prisión preventiva.

En el caso del arraigo domiciliario, el detenido en su DNI tiene una dirección, en su ficha RENIEC tiene otra y al declarar manifiesta que es otra, incluso a veces no sabe la dirección.

Respecto a su trabajo, adjunta documentos que difieren de lo que dijo al declarar. El documento dice que es empleado, pero dijo que era obrero, no se acompaña con firma legalizada ni se ofrece al empleador como testigo.

Respecto a su arraigo familiar, la mayoría de casos, el agente no vive con su conviviente, ni sus hijos, o lo hace en cuarto alquilado por tataro. No hay arraigo suficiente.

4. Creemos que sí. Como autocrítica diríamos que primero queremos encarcelar y luego investigar, cuando es todo lo contrario. LA PRISION SOLO es para delitos graves y cuando hayan actos de convicción GRAVES QUE VINCULEN AL IMPUTADO COMO AUTOR O PARTICIPE DEL HECHO DELICTIVO. Que la Pena sea superior a 4 años en caso exista condena, que haya peligro procesal, que la medida solicitada sea proporcional al hecho investigado y que el plazo de prisión sea razonable. Los fiscales deben saber que solo en esos casos se solicita prisión preventiva.

Si vencido el plazo de detención (48 horas en caso de flagrancia o la detención preliminar que puede ser 24 horas, o 7 o 15 días según gravedad del delito-Crimen organizado) y no existen o no se recabaron elementos de convicción graves, debe preferirse investigar al imputado en libertad.

5. Debe hacerlo en todos los casos. Repito, esos arraigos deben ser suficientes y además deben ser valorados en conjunto con los demás presupuestos. De que sirve acreditar todos los arraigos si esta persona tiene domicilio en el extranjero y pasaporte y visa. Cree Ud que si lo dejamos en libertad por delito de feminicidio, no huirá y tratará de irse al extranjero?. Claro que sí. En ese caso el fiscal fundamentará que existe peligro de fuga xq a pesar de tener esos 3 arraigos existe la posibilidad de que huya..

Si el fiscal no expone los arraigos y la defensa acredita que los tiene suficientemente, el juez DECLARARA Infundado el requerimiento de prisión preventiva. Repito si el fiscal quiere ganar la Prisión debe fundamentarla, de lo contrario la perderá. Eso contesta el xq. Ejemplo Una violación de menor. El imputado es el pdrastro. Si el fiscal no tiene elementos graves(el Reconocimiento Medico Legal salió negativo) y el imputado acredita tener arraigos suficientes, lo más probable es que el pedido será infundado. En ese caso se recomienda no pedirlo, así haya presión mediática de los medios de comunicación.

No olvide que el fiscal tiene función postulatorio (pide), lo que no significa que siempre le darán la razón, Quien finalmente declara la prisión es el Juez a la luz de los presupuestos de los art, 268 y 269 del CPP. En conclusión si valora los documentos, pero ello no implica que no se le pueda pedir y peor que el Juez le imponga la prisión.

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN

“El peligro procesal como principal presupuesto en las medidas cautelares personales”

Fecha:

Hora:

Lugar: Lima

Entrevistador: Cynthia Vásquez Polo

Entrevistado: Abog. Janet Marlene Rojas Diaz

Descripción general del proyecto: el propósito de la investigación, tratar de desarrollar, el tercer presupuesto material de la prisión preventiva, que para la investigación presente, no es tomada en cuenta como se debe por parte del ministerio público y los juzgados a la hora de motivar sus requerimientos y sus resoluciones, los participantes de esta entrevista, son escogidos por su profesionalidad y experiencia en la materia.

Características de la entrevista: La presente investigación, será utilizada para fines académicos, y respetaremos la confidencialidad, si así lo pidiese, es una entrevista con 5 preguntas abiertas, que servirá como guía para la investigación presente

TRANSCRIPCIÓN DE LA ENTREVISTA

Objetivo: Determinar de qué manera el peligro procesal como principal presupuesto tiene implicancia en las medidas cautelares personales penales,

1.- ¿El presupuesto de peligro procesal, del requerimiento de prisión preventiva, desde su perspectiva, es el más importante y por qué?
2.- ¿En la actualidad el ministerio público, motiva de manera correcta el peligro procesal, al momento de hacer el requerimiento de alguna medida cautelar?
3.- ¿La ley es precisa en cuanto, a los presupuestos del peligro de fuga, y cuál es su apreciación, con respecto a la aplicación de la prisión preventiva?
4.- ¿Ud. cree, que existen desmedidas solicitudes de prisión preventivas en el país?
5.- ¿En la actualidad, el ministerio público hace una verdadera valoración de los documentos presentados con respecto a los arraigos y por qué?
1.- ¿El presupuesto de peligro procesal, del requerimiento de prisión preventiva, desde su perspectiva, es el más importante y por qué?

Respecto al peligro procesal yo considero que si es el más importante, porque cuanto los elementos de convicción se trata de un tema que aún es primigenio o adelantado establecer como eficaz un elemento de convicción cuando todavía no ha habido un juicio, solamente es una sospecha, entonces no es suficiente para privar a una persona de la libertad, y con la prognosis de la pena más aún porque ya es un requisito estático que ya está establecido en una norma y el solo hecho de que tengas más de 4 años de pena privativa de libertad ya se cumple ese requisito, mayoritariamente con el solo hecho el proceder el requerimiento de una prisión preventiva ya que solo se pide cuando los delitos tienen ese tipo de pena, creo que es ya innecesario incluso que exista ese requisito aun en la prisión preventiva, porque yo considero que es importante, porque justamente en este requisito en el peligro procesal es en la que se va a justificar la dación de un prisión preventiva, en que recae la motivación, la necesidad, la justificación por la que el fiscal va a pedir una prisión preventiva, no tanto por un elemento de convicción que todavía no ha pasado la fase probatoria ni tanto porque la prognosis de la pena es alta, básicamente el sentido de la prisión preventiva es para salvaguardar el proceso, para salvaguardar la actividad probatoria, es por eso que es el más importante

2.- ¿En la actualidad el ministerio público, motiva de manera correcta el peligro procesal, al momento de hacer el requerimiento de alguna medida cautelar?

Considero que el ministerio público no viene motivando de manera correcta lo que es el peligro procesal por cuanto ellos demasiado subjetivizan acontecimientos que pueden pasar, ellos subjetivizan, no plantean en el pedido de prisión preventiva de manera concreta hechos reales que hayan sucedido fácticamente hablando, que en este caso que el imputado haya cometido un acto, haya advertido alguna conducta con la finalidad de peligrar el proceso, de repente haya amenazado a los testigos, a la víctima, no lo explican solo subjetivizan, piensan que puede ser de manera muy subjetiva, es por eso que no lo plantean bien, por eso los abogados últimamente en los hechos mediáticos exigen que ellos los fiscales establezcan hechos circunstanciados del porque en este caso el imputado estaría cometiendo una actividad que estarían poniendo en peligro el proceso.

3.- ¿La ley es precisa en cuanto, a los presupuestos del peligro de fuga, y cuál es su apreciación, con respecto a la aplicación de la prisión preventiva?

Más que la ley pienso yo que ya en el desarrollo de todo el tema de la prisión preventiva que viene de años atrás, se ha establecido jurisprudencia, precedentes, plenarios, y todo lo demás en la que se exige que este presupuesto debería ser bien aplicado para la dación de la prisión preventiva y justamente radica en ese tema de que se circunstancie de manera concreta y real de qué manera se está dando el peligro, con hechos que ya ha cometido el imputado, la ley si es precisa con respecto al peligro de fuga. Pero así conforme lo precisa, los operadores de justicia no lo cumplen, mayoritariamente subjetivizan.

4.- ¿Ud. cree, que existen desmedidas solicitudes de prisión preventivas en el país?

Claro , creo que la mayoría de los abogados si se le pregunta si es que existe una desmedida solicitud de prisión preventiva, hasta antes de la pandemia del tema del covid, si se estaba dando porque la fiscalía lo estaba utilizando no por una necesidad , sino simplemente por un tema de costumbre que se estaba dando, ya no lo estaban haciendo como un caso excepcional , si no como un tema normal era pedir la prisión preventiva sin existir una justificación, pero en la actualidad debido a la pandemia se ha detenido ese tema de las prisiones preventivas , antes se había elevado bastante la valla para que pueda darse la prisión preventiva y aun así lo pedían.

5.- ¿En la actualidad, el ministerio público hace una verdadera valoración de los documentos presentados con respecto a los arraigos y por qué?

El ministerio público no hace una valoración de los documentos presentados respecto a los arraigos, ya que en el caso del arraigo domiciliario por ejemplo no obstante en este caso el imputado presente recibo de luz , un contrato de alquiler , recibos de agua , no lo toman en cuenta y es bien penoso porque me ha tocado estar en un debate con el fiscal, cuando ellos peticionan un arraigo de calidad ,pero no explican arraigo de calidad , para el ministerio público calidad que sea dueño de la casa por ejemplo , un muchacho de 21 años que vive con sus padres , o que vive en un cuarto arrendado, para ellos no tiene un domicilio de calidad, no le garantiza , no es propietario de ese bien , para ellos debe ser propietario , tenga título de propiedad, muy fácil ellos lo plantean y le restan valor a los documentos que pueda presentar el abogado en defensa de su patrocinado que es el imputado , igual pasa con el arraigo laboral , pese que el PERU es un país informal , un 80% de informalidad en el aspecto laboral , exigen contrato de trabajo , liquidaciones de pago , te busca la sinrazón , puedes presentar un documento que por tu arte todo trabaja solo es independiente ,no les basta , defendí a un carpintero , pese a la constatación tome foto del taller ,para la fiscalía no fue suficiente , son cerrados y dicen que no justifica o asegura que él trabaja de ese modo, o que no viva allí , incluso pese a que la misma policía hay veces sale la verificación domiciliaria del imputado igual le quitan valor en el sentido que ellos no son propietarios de esa casa.

Anexo 4 Consentimiento informado



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

INVESTIGADOR

Cynthia Vásquez Polo

Introducción

Mediante el presente documento se le invita a participar en un estudio que estoy realizando, de la **Universidad Cesar Vallejo** sobre el peligrosísimo procesal en el requerimiento de la prisión preventiva. Ahora le voy a dar información e invitarle a participar de esta investigación, pero no tiene que decidir hoy si participar o no en esta investigación. Puede que haya algunas palabras que no entienda. Por favor, me puede llamar y le informo para darme tiempo a explicarle.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

El peligro procesal como principal presupuesto en las medidas cautelares personales

PROPÓSITO DEL ESTUDIO

Demostrar cómo el peligro procesal como principal presupuesto tiene implicancia en las medidas cautelares personales penales en el Perú.
--

PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE INFORMACIÓN
--

Esta información se realizara mediante la técnica de la entrevista de profundidad, dirigida a los especialistas en temas penales con referencia a la prisión preventiva y sus elementos.
--

RIESGOS

No se tendrá ningún riesgo, ya que solo son opiniones, siendo parte de una investigación complementaria y voluntaria.

BENEFICIOS

El principal beneficio es que se informará en los requerimientos no solo el primer requisito es indispensable, sino que desde mi perspectiva es el tercer presupuesto, es decir el peligro procesal.
--

COSTOS
No representa ningún costo para el entrevistado ni para su institución.
INCENTIVOS O COMPENSACIONES
No se brindará ninguna clase de compensación
QUE PASA SI AHORA DECIDO PARTICIPAR EN EL ESTUDIO, PERO LUEGO RENUNCIO
Podrá hacerlo en cualquier momento y mantendremos la discreción, no habrá ninguna consecuencia.
POR QUE HE SIDO SELECCIONADO YO COMO PARTICIPANTE
Por la trayectoria de su profesionalidad, siendo especialista en derecho penal y derecho procesal penal.

CONSENTIMIENTO:

Acepto voluntariamente participar en esta investigación. Tengo pleno conocimiento del mismo y entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio si los acuerdos establecidos se incumplen.

En fe de lo cual firmo a continuación:

Nombre del Participante: JANET MARLENE ROJAS DIAZ
DNI: 10125572
Teléfono:
Fecha:


.....
Janet M. Rojas Diaz
ABOGADA
Reg. C.A.L. N° 46678



FIRMA Y HUELLA DEL PARTICIPANTE

COSTOS
No representa ningún costo para el entrevistado ni para su institución.
INCENTIVOS O COMPENSACIONES
No se brindará ninguna clase de compensación
QUE PASA SI AHORA DECIDO PARTICIPAR EN EL ESTUDIO, PERO LUEGO RENUNCIO
Podrá hacerlo en cualquier momento y mantendremos la discreción, no habrá ninguna consecuencia.
POR QUE HE SIDO SELECCIONADO YO COMO PARTICIPANTE
Por la trayectoria de su profesionalidad, siendo especialista en derecho penal y derecho procesal penal.

CONSENTIMIENTO:

Acepto voluntariamente participar en esta investigación. Tengo pleno conocimiento del mismo y entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio si los acuerdos establecidos se incumplen.

En fe de lo cual firmo a continuación:

Nombre del Participante: Angel Roberto Morón Huaco

DNI: 09553294

Teléfono:

Fecha:




FIRMA Y HUELLA DEL PARTICIPANTE

COSTOS
No representa ningún costo para el entrevistado ni para su institución.
INCENTIVOS O COMPENSACIONES
No se brindará ninguna clase de compensación
QUE PASA SI AHORA DECIDO PARTICIPAR EN EL ESTUDIO, PERO LUEGO RENUNCIO
Podrá hacerlo en cualquier momento y mantendremos la discreción, no habrá ninguna consecuencia.
POR QUE HE SIDO SELECCIONADO YO COMO PARTICIPANTE
Por la trayectoria de su profesionalidad, siendo especialista en derecho penal y derecho procesal penal.

CONSENTIMIENTO:

Acepto voluntariamente participar en esta investigación. Tengo pleno conocimiento del mismo y entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio si los acuerdos establecidos se incumplen.

En fe de lo cual firmo a continuación:

Nombre del Participante: Luis Cabrera Díaz
DNI: 43626672
Teléfono: 993796435
Fecha:




FIRMA Y HUELLA DEL PARTICIPANTE



COSTOS

No representa ningún costo para el entrevistado ni para su institución.

INCENTIVOS O COMPENSACIONES

No se brindará ninguna clase de compensación

QUE PASA SI AHORA DECIDO PARTICIPAR EN EL ESTUDIO, PERO LUEGO RENUNCIO

Podrá hacerlo en cualquier momento y mantendremos la discreción, no habrá ninguna consecuencia.

POR QUE HE SIDO SELECCIONADO YO COMO PARTICIPANTE

Por la trayectoria de su profesionalidad, siendo especialista en derecho penal y derecho procesal penal.

CONSENTIMIENTO:

Acepto voluntariamente participar en esta investigación. Tengo pleno conocimiento del mismo y entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio si los acuerdos establecidos se incumplen.

En fe de lo cual firmo a continuación:

Nombre del Participante:


Mercedes Caballero Garce

DNI:

32 813070

Teléfono:

Fecha:


FIRMA Y HUELLA DEL PARTICIPANTE

COSTOS
No representa ningún costo para el entrevistado ni para su institución.
INCENTIVOS O COMPENSACIONES
No se brindará ninguna clase de compensación
QUE PASA SI AHORA DECIDO PARTICIPAR EN EL ESTUDIO, PERO LUEGO RENUNCIO
Podrá hacerlo en cualquier momento y mantendremos la discreción, no habrá ninguna consecuencia.
POR QUE HE SIDO SELECCIONADO YO COMO PARTICIPANTE
Por la trayectoria de su profesionalidad, siendo especialista en derecho penal y derecho procesal penal.

CONSENTIMIENTO:

Acepto voluntariamente participar en esta investigación. Tengo pleno conocimiento del mismo y entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio si los acuerdos establecidos se incumplen.

En fe de lo cual firmo a continuación:

Nombre del Participante: Lenyn La Rosa Arce
DNI: 46453311
Teléfono:
Fecha:



FIRMA Y HUELLA DEL PARTICIPANTE

COSTOS No representa ningún costo para el entrevistado ni para su institución.
INCENTIVOS O COMPENSACIONES No se brindará ninguna clase de compensación
QUE PASA SI AHORA DECIDO PARTICIPAR EN EL ESTUDIO, PERO LUEGO RENUNCIO Podrá hacerlo en cualquier momento y mantendremos la discreción, no habrá ninguna consecuencia.
POR QUE HE SIDO SELECCIONADO YO COMO PARTICIPANTE Por la trayectoria de su profesionalidad, siendo especialista en derecho penal y derecho procesal penal.

CONSENTIMIENTO:

Acepto voluntariamente participar en esta investigación. Tengo pleno conocimiento del mismo y entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio si los acuerdos establecidos se incumplen.

En fe de lo cual firmo a continuación:

Nombre del Participante: JUAN PABLO AGUILAR LEÓN

DNI: 25783040

Teléfono: 997198667

Fecha: 24/06/2020


FIRMA Y HUELLA DEL PARTICIPANTE